

1

Proyecto de Resolución Legislativa N° 9121/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 03 de octubre de 2024

OFICIO N° 291-2024-PR

Señor  
**Eduardo Salhuana Cavides**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”**

**1. Proyecto de Resolución Legislativa**

**2. Proyecto de Resolución Suprema**

**3. Informe de Perfeccionamiento**

- Informe (DGT-EPT) N° 18-2024 del 28 de agosto de 2024.

**4. Tratado:**

- “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”, suscrito el 12 de junio de 2024.

**5. Antecedentes:**

- a) “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, adoptada el 17 de octubre de 2003.
- b) “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”, suscrito el 22 de febrero de 2006 (en adelante, el Acuerdo de 2006).
  - i. Adenda N° 1 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012.
  - ii. Adenda N° 2 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014.
  - iii. Adenda N° 3 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014.
  - iv. Adenda N° 4 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014.
- c) “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América

Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).

- i. Adenda al Acuerdo de 2014, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021.
- d) Acuerdo temporal de 2022, formalizado mediante intercambio de dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022.
- e) Acuerdo temporal de 2023, formalizado mediante intercambio de nota del 29 de diciembre de 2022 y carta del 20 de febrero de 2023.
- f) Acuerdo temporal de 2024, formalizado mediante intercambio de nota del 7 de febrero de 2024 y carta 8 de abril de 2024.
- g) "Memorando de Entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo sucesivo denominada "UNESCO" y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) Relativo a la Renovación de la Designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los Auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", firmado el 12 de junio de 2024.
- h) Resolución Suprema N° 107-2024-RE del 6 de junio de 2024.

#### **6. Solicitud de perfeccionamiento:**

- Memorándum DAC005822024 del 22 de agosto del 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales.

#### **7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- Memorándum N° DAC005822024 del 22 de agosto de 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales.

#### **8. Opinión del Ministerio de Cultura:**

- Oficio N° 000543-2024-VMPCIC/MC del 19 de agosto de 2024, de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- Informe N° 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Cooperación Internacional.

## *Proyecto de Resolución Legislativa*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

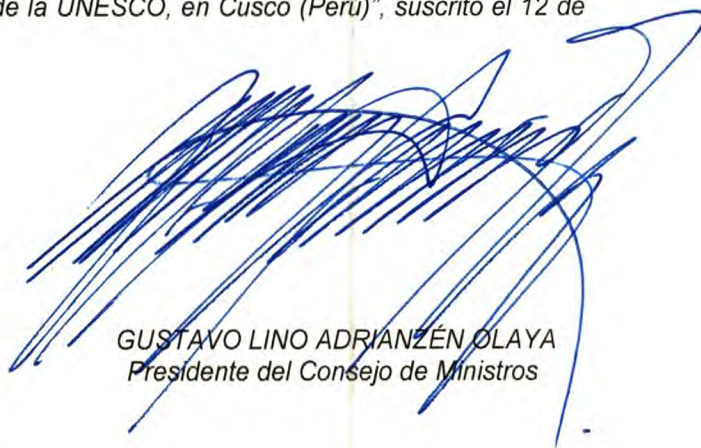
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)".**

### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

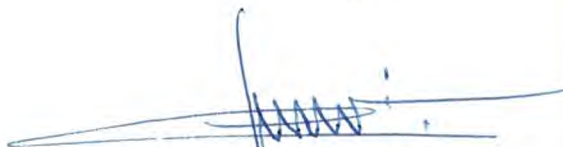
Se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros



ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Resolución Suprema

Nº 172-2024-RE

Lima, 02 de octubre de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)" fue suscrito el 12 de junio de 2024 (en adelante, el Acuerdo);

Que, el Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, en lo que respecta a la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, así como los derechos y obligaciones derivados de dicho Acuerdo para las partes;

Que, la aprobación del Acuerdo es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56, inciso 4, y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

## SE RESUELVE:

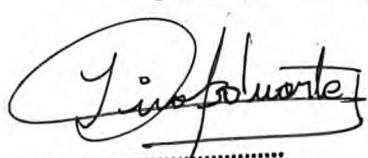
### Artículo 1.- Remite Documentación

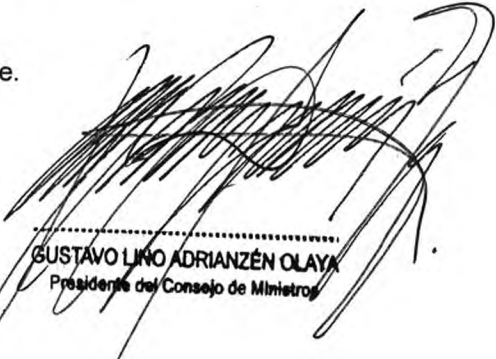
Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024.

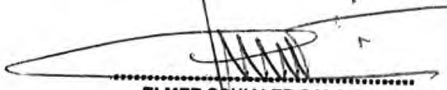
### Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

  
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

  
ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores





PERÚ

Ministerio de  
Relaciones ExterioresViceministerio  
de Relaciones ExterioresDirección General  
de Tratados

6

## INFORME (DGT-EPT) N° 18-2024

## I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum DAC005822024 de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)"**, suscrito el 12 de junio de 2024 (en adelante, el Acuerdo).

## II. ANTECEDENTES

**El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina:**

2. El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (en adelante, el CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, la UNESCO)<sup>1</sup>, en virtud de su designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.

3. Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional<sup>2</sup>. Se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO -son jurídicamente independientes-<sup>3</sup>, empero, se asocian con ella en virtud de los acuerdos que firma dicha organización con el Estado Miembro, en cuyo territorio están establecidos<sup>4</sup>. Los referidos acuerdos son renovados periódicamente.

4. En el caso del CRESPIAL, el cual es establecido y financiado por el Perú, este se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de alcanzar los objetivos de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de

<sup>1</sup> La UNESCO es un organismo especializado de las Naciones Unidas establecido al amparo del artículo 57 de la Carta de la ONU. Tiene como propósito promover la colaboración entre las Naciones en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura para lograr un respeto universal por la justicia, el Estado de derecho, los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinciones de raza, sexo, religión o de otra índole, con el objetivo ulterior de contribuir a la paz mundial. La UNESCO se rige por su Constitución, abierta a firma en Londres el 16 de noviembre de 1945, y vigente desde el 4 de noviembre de 1946.

El Perú aprobó la Constitución de la UNESCO mediante Resolución Legislativa N° 10709, de fecha 31 de octubre de 1946. Posteriormente, el 21 de noviembre de 1946, el Gobierno peruano depositó el instrumento de aceptación con el depositario (Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Desde esa fecha, el Perú es Estado Miembro de la UNESCO.

<sup>2</sup> Véase: <https://ich.unesco.org/es/categoria2>.

<sup>3</sup> Los centros de categoría 2 no son parte integrante de la UNESCO. Son creados bajo los auspicios de la UNESCO por sus Estados Miembros para contribuir al logro de los objetivos internacionales de la UNESCO a través de actividades globales, regionales, subregiones o interregionales. La vinculación de estos centros o institutos con la UNESCO se da con la celebración de acuerdos entre la UNESCO y el Estado Miembro de la UNESCO en el que se sitúan. Para más información, véase: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433\\_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1).

<sup>4</sup> Véase, *supra*, la nota al pie 2.



2003 (en adelante, la Convención de 2003), de la cual el Perú es Estado parte desde el 20 de abril de 2006<sup>5</sup>.

5. En tal perspectiva, el CRESPIAL contribuye con la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva<sup>6</sup>. A la fecha, sus actividades abarcan diecinueve (19) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina – Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela-, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.

6. La estructura del CRESPIAL consta de dos órganos de gobernanza en los que tiene asiento el Perú, al ser este el Estado que lo financia. En primer lugar, el Consejo de Administración, instancia máxima de decisión que dirige y supervisa sus actividades, que está integrado por un representante del Gobierno peruano, representantes de los demás Estados que participan de las actividades del CRESPIAL (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), y un representante de la UNESCO<sup>7</sup>. En segundo lugar, se tiene al Comité Ejecutivo, que es la instancia que vela por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL, el cual está integrado por un representante del gobierno peruano y cuatro representantes de los Estados que participan de las actividades que desarrolla el CRESPIAL, quienes son elegidos por el Consejo de Administración en períodos de cuatro años<sup>8</sup>.

7. El marco jurídico que permitió que el CRESPIAL se desempeñe como centro de categoría 2 lo conformaron dos tratados entre el Perú y la UNESCO, uno de 2006 -con 4 adendas- y otro que lo sustituyó, de 2014 -con una adenda- así como tres acuerdos temporales de 2022, 2023 y 2024.

8. El presente Acuerdo entre el Perú y la UNESCO constituye el nuevo marco en virtud del cual se renovará la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un periodo más extendido (8 años), a partir de su entrada en vigor.

### El Acuerdo de 2006

9. La designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO comenzó con el **“Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”** firmado en París el 22 de febrero de 2006 (en adelante, el Acuerdo de 2006). Este tratado, que estableció derechos y obligaciones para el Perú y la UNESCO con relación al funcionamiento del CRESPIAL en la ciudad de Cusco, estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las adendas pactadas<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> En el Perú, la Convención de 2003 fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28555 del 3 de junio de 2005 y posteriormente ratificada por Decreto Supremo N° 059-2005-RE del 10 de agosto de 2005.

<sup>6</sup> Véase: <http://www.crespial.org/mapapci/crespial.html#:~:text=El%20CRESPIAL%20se%20plantea%20como,conformes%20con%20el%20esp%C3%A9ritu%20de.>

<sup>7</sup> Véanse los artículos 18 y 19 del Reglamento General del CRESPIAL, que está disponible en el siguiente enlace: <http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.pdf>.

<sup>8</sup> Véanse los artículos 33 y 34 del Reglamento General del CRESPIAL.

<sup>9</sup> Véase, *infra*, el párrafo 11.

10. Entre las obligaciones que contrajo el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, se debe destacar el compromiso de asumir los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500,000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) para su presupuesto por el período 2006-2011, es decir, por seis (6) años, además de proveer un local para sus oficinas. Por el lado de la UNESCO, el compromiso asumido consistió en brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por un período de seis (6) años, es decir hasta el 20 de febrero de 2014.

11. Toda vez que el compromiso del Perú para asumir los costos y gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL implicó una obligación que comprometía originalmente los ejercicios presupuestales de 2006 a 2011, se determinó que el Acuerdo de 2006 se inscribía dentro de los alcances del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, concretamente en el inciso 4 del primer párrafo referido a los tratados que versan sobre obligaciones financieras del Estado. Por ello, y en cumplimiento de lo estipulado en la citada disposición constitucional, el referido tratado recibió la aprobación del Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28955 del 12 de enero de 2007 y luego la ratificación del Presidente de la República por Decreto Supremo N° 032-2007-RE del 21 de mayo de 2007, lo que permitió que entre en vigor el 20 de febrero de 2008.

12. El Acuerdo de 2006 fue enmendado en cuatro oportunidades, a través de adendas celebradas por las partes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Adenda N° 1**, formalizada por intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012<sup>10</sup>. Su propósito fue ampliar el compromiso del Estado peruano consistente en asumir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL correspondientes al período 2012 – 2014, es decir, tres (3) años adicionales, dado que el compromiso originalmente pactado cubría únicamente el período 2006-2011. La entrada en vigor del Acuerdo de 2006 en 2008 y no en 2006 -como fue proyectada la cobertura temporal del compromiso por los negociadores- generó el desfase del compromiso financiero del Perú, motivo por el cual tuvo que ser ampliado. Esta adenda fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29900 del 28 de junio de 2012 y luego ratificada por Decreto Supremo N° 039-2012-RE del 3 de agosto de 2012<sup>11</sup>.
- **Adenda N° 2**, formalizada por intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014<sup>12</sup>. Su propósito fue extender el periodo de prestación de asistencia que brinda la UNESCO del 21 de febrero al 31 de julio de 2014, para permitir que concluya el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, y la celebración del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la materia. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 007-2014-RE del 28 de febrero de 2014.
- **Adenda N° 3**, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014<sup>13</sup>. Su propósito fue extender, por segunda vez, el período de prestación de

<sup>10</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE N° (DAC)-7-6-F/1 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 20 de febrero de 2012 y Nota CLT/CEH/ITH/12/1567 de la UNESCO del 7 de marzo de 2012.

<sup>11</sup> Se determinó la necesidad que la Adenda N° 1 sea aprobada por el Congreso toda vez que la extensión del compromiso para asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL comprometía tres (3) ejercicios presupuestales anuales adicionales (período 2012 – 2014), identificándose el tratado con el supuesto referido a obligaciones financieras del Estado previsto en el inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

<sup>12</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota CLT/CEH/ITH/14/027 de la UNESCO del 6 de febrero de 2014 y la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 14 de febrero de 2014.

<sup>13</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 10 de julio de 2014 y Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la UNESCO del 22 de julio de 2014.

9

asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por tres meses adicionales, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014, a fin de permitir la suscripción y entrada en vigor del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 034-2014-RE del 31 de julio de 2014.

- **Adenda N° 4**, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014<sup>14</sup>. Su propósito fue extender, por tercera y última vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por dos meses adicionales, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, para permitir que concluya el perfeccionamiento del nuevo acuerdo con UNESCO sobre el CRESPIAL, suscrito el 21 de julio de 2014. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 076-2014-RE del 6 de diciembre de 2014.

### El Acuerdo de 2014

13. Concluida la vigencia del Acuerdo de 2006, el siguiente tratado que permitió el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 fue el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)”**, suscrito en la capital francesa el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).

14. El Acuerdo de 2014 tuvo una estructura sustancialmente similar a la del Acuerdo de 2006, definiéndose allí los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Gobierno del Perú y la UNESCO en relación con el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un nuevo período de seis (6) años.

15. Entre las obligaciones correspondientes al Perú, cabe destacar el compromiso de asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL a través de una asignación anual mínima de US\$ 500,000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) para su presupuesto, por el período 2014-2020 (artículo 12).

16. Toda vez que el Acuerdo de 2014 comprometía los ejercicios presupuestales del 2015 al 2020, éste se situó bajo los alcances del artículo 56 de la Constitución Política de 1993, al subsumirse en el supuesto de obligaciones financieras del Estado. Por tal razón, el Acuerdo de 2014 fue aprobado por la Resolución Legislativa N° 30289 del 18 de diciembre de 2014, y luego ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE del 26 de diciembre de 2014.

17. El Acuerdo de 2014 entró en vigor el 22 de enero de 2015, por lo que el período de seis (6) años de duración pactado por las partes comenzó a contarse desde esa fecha (artículo 18), cumpliéndose el 21 de enero de 2021. La vigencia de este tratado se extendió por un único período adicional, del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme a una adenda formalizada por las partes<sup>15</sup>.

18. De acuerdo con la normativa de la UNESCO aplicable a los centros de categoría 2<sup>16</sup>, en 2020 se inició el proceso de evaluación de la UNESCO para la renovación de la

<sup>14</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (DAC) N° 7-6-F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 15 de octubre de 2014 y Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 de la UNESCO del 03 de noviembre de 2014.

<sup>15</sup> Véase, *infra*, párrafo 18.

<sup>16</sup> Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (2019) del 12 de noviembre de 2019, disponible en:

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433\\_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433_spa?posInSet=1&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1).

designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. La pandemia del COVID-19 afectó el referido proceso de evaluación, dilatando, consecuentemente, el inicio de la negociación del nuevo marco convencional que regirá las actividades del CRESPIAL en dicha calidad por un periodo de 8 años.

19. Con la finalidad de asegurar la continuidad del marco jurídico que permita la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2, y considerando que la UNESCO ya había decidido unilateralmente prorrogar el Acuerdo de 2014<sup>17</sup>, el Perú y la UNESCO convinieron formalizar a nivel bilateral la única extensión de la vigencia que tuvo dicho tratado hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Adenda** al Acuerdo de 2014, formalizada por intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021<sup>18</sup>. Tuvo un doble propósito. Por un lado, extender la vigencia del Acuerdo de 2014 desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo que lo reemplazaría; y por otro, extender el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del referido centro por el año 2021. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 048-2021-RE del 23 de julio de 2021.

### El Acuerdo temporal de 2022

20. Durante el período de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO iniciaron las tratativas para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 mientras continuaba el proceso de negociación del nuevo marco convencional aplicable a dicho centro<sup>19</sup>. Con tal finalidad, las partes suscribieron el Acuerdo por intercambio de comunicaciones, formalizado mediante dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022<sup>20</sup>.

21. El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 31 de diciembre de 2022, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo principal. Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo N°061-2022-RE del 30 de noviembre de 2022.

Mediante Decisión 210 EX/21.VII del 25 de septiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO prorrogó el Acuerdo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de brindar un margen de tiempo suficiente para finalizar el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374329\\_spa?posInSet=1&queryId=1f5e5b61-ee1f-4514-8aeb-b755a4c54d47](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374329_spa?posInSet=1&queryId=1f5e5b61-ee1f-4514-8aeb-b755a4c54d47).

<sup>18</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la UNESCO; y Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

<sup>19</sup> A través de la Decisión 212 EX/18.X del 20 de noviembre de 2021, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidió aprobar "la prórroga del actual acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de conceder el tiempo suficiente para la firma del nuevo acuerdo (...)" (apartado 6). Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585_spa).

<sup>20</sup> Las comunicaciones intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta del 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta del 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



## El Acuerdo temporal de 2023

22. Toda vez que la negociación del acuerdo principal que establecerá el nuevo marco jurídico del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un período de ocho años no pudo concluir en 2022, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para la celebración de un nuevo acuerdo temporal para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023<sup>21</sup>. En ese sentido, las partes formalizaron un segundo acuerdo temporal por medio del intercambio de una nota peruana de diciembre de 2022 y una carta de la UNESCO de febrero de 2023<sup>22</sup>.

23. El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 20 de octubre de 2023, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) en tanto concluía el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo principal. Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo N°017-2023-RE del 14 de agosto de 2023.

## El Acuerdo temporal de 2024

24. En la medida en que la negociación del acuerdo principal orientado a establecer el nuevo marco jurídico del CREPSPIAL como centro de categoría 2 por ocho años siguientes no pudo concluir en 2023, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para la celebración de un nuevo acuerdo temporal para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 31 de diciembre de 2024<sup>23</sup>. En ese sentido, las partes formalizaron un tercer acuerdo temporal por medio del intercambio de una nota peruana de febrero de 2024 y una carta de la UNESCO de abril de 2024<sup>24</sup>.

25. El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 31 de diciembre de 2024, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) en tanto concluía el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo principal. Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo N° 025-2024-RE del 20 de junio de 2024.

<sup>21</sup> Cabe indicar que mediante Decisión 215 EX/18.VI del 31 de agosto de 2022, la UNESCO aprobó la prórroga de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 20 de octubre de 2023 (documento disponible en el siguiente enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383232\\_spa/PDF/383232spa.pdf](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383232_spa/PDF/383232spa.pdf)).

<sup>22</sup> Las comunicaciones intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación.

<sup>23</sup> Cabe indicar que mediante Decisión 217 EX/14.VI del 23 de agosto de 2023, la UNESCO aprobó "a reserva de la autorización (...) [de la designación como centro auspiciado por la UNESCO del CRESPIAL], con carácter retroactivo desde el 20 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de conceder el tiempo suficiente para la entrada en vigor del acuerdo correspondiente". Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386538\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386538_spa).

<sup>24</sup> Las comunicaciones intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) 7-10-P/6 del 07 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta del 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación.

## El nuevo Acuerdo relativo al CRESPIAL

26. La negociación del acuerdo principal inició en octubre de 2020. En dicha oportunidad, la UNESCO presentó al Perú un primer proyecto de texto bajo un enfoque tripartito, el cual se basó en el Acuerdo de 2014, y en el modelo de Acuerdo previsto como anexo de la “Estrategia para Institutos y Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO” de 2019 (en adelante, la Estrategia de 2019), atendiendo a la recomendación contenida en el informe final de evaluación de CRESPIAL (*Final Report – Evaluation of CRESPIAL*) de noviembre de 2020<sup>25</sup>.

27. El Perú revisó la propuesta y determinó que no era viable suscribir un acuerdo tripartito, toda vez que el CRESPIAL no es sujeto de derecho internacional y, por tal razón, no puede participar de la celebración de tratados. En ese sentido, la negociación se condujo bajo un enfoque bilateral, únicamente entre el Perú y la UNESCO (de la misma forma que los Acuerdos de 2014 y 2006 previos), acompañándose de un Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO, tal como se dispone en la Estrategia de 2019, cuando el Estado Miembro concernido expresa la imposibilidad de negociar un acuerdo tripartito.

28. La negociación de ambos instrumentos continuó su curso en paralelo. La culminación del Acuerdo se dio en junio de 2024, cuando las entidades negociadoras de cada una de las partes arribaron a un consenso total sobre el contenido del Acuerdo. De forma complementaria también culminó la negociación del Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO.

29. Concluida la negociación, el Acuerdo fue suscrito el 12 de junio de 2024, en el marco de la celebración de la décima sesión de la Asamblea General de los Estados parte de la Convención de 2003. Por parte de la República del Perú, la firma del Acuerdo estuvo a cargo de la señora Ministra de Cultura, Leslie Urteaga Peña, quien se encontraba debidamente premunida de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Suprema N° 107-2024-RE, de fecha 06 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, ‘Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo’. Por parte de la UNESCO, el Acuerdo fue firmado por Ernesto Ottone, Subdirector General de Cultura de la organización. En la misma fecha también se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO.

30. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.UNESCO.01.2024<sup>26</sup>.

### III. OBJETO

31. El objeto del Acuerdo es definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, en lo que respecta a la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, así como los derechos y obligaciones derivados de dicho Acuerdo para las partes (artículo 3).

### IV. DESCRIPCIÓN

<sup>25</sup> En las conclusiones del Informe Final de evaluación, elaborado por la consultora MartinJenkins, se señaló: “On the basis of those key findings, this evaluation recommends that the agreement be renewed and revised as a tripartite agreement”. Esto dio lugar a la inclusión de un anexo 8 relativo al borrador del Acuerdo que fue acompañado de forma separado al informe: “ANNEX 8: DRAFT AGREEMENT: The draft agreement is available as a separate attachment”. Revisar en el siguiente enlace: <https://ich.unesco.org/doc/src/52468-EN.pdf>

<sup>26</sup> La ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: [https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2D1E2](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2D1E2)

32. El Acuerdo está estructurado de un preámbulo de nuevo párrafos, y un cuerpo principal de veintidós artículos numerados. No contiene anexos ni apéndices.

### Preámbulo

33. El preámbulo del Acuerdo inicia por identificar al Gobierno de la República del Perú y a la UNESCO como partes (primer párrafo). Así también, deja expresamente establecido que las partes tomaron como referentes para la celebración del Acuerdo: la Declaración Final de la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en el año 2003<sup>27</sup> (segundo párrafo); la Convención de 2003<sup>28</sup> (tercer párrafo) y la resolución en la que la Conferencia General de la UNESCO busca favorecer la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (quinto párrafo).

34. El Acuerdo también precisa que este sucede al Acuerdo de 2014, su adenda y los subsiguientes intercambios de comunicaciones que permitieron el funcionamiento del CRESPIAL (cuarto párrafo). En esa línea, el Acuerdo se enmarca en: (i) la Decisión 212 EX/18.X<sup>29</sup> del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, con la que se renovó la designación del CRESPIAL y se autorizó a la Directora General a firmar el nuevo acuerdo (sexto párrafo); (ii) la Decisión 217 EX/14.VI<sup>30</sup>, mediante la cual se aprobó la prórroga del último acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024 (séptimo párrafo); y (iii) la Resolución 42 C/31<sup>31</sup> de la Conferencia General de la UNESCO, con la que se autorizó la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024 (séptimo párrafo).

35. El preámbulo del Acuerdo finaliza señalando que la vigencia de este y del Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO constituyen la base jurídica y la condición necesaria para que el CRESPIAL funcione como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO (octavo párrafo) y que el Acuerdo definirá las modalidades de cooperación que regirán el CRESPIAL (noveno párrafo).

### El CRESPIAL

36. El CRESPIAL es una institución que cuenta con los auspicios de la UNESCO (art. 2), empero, es independiente de esta organización internacional (art. 4, literal a); contando con la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y capacidad legal en el Perú (art. 4, literal b.).

<sup>27</sup> En la referida Declaración se efectúa un reconocimiento a la cultura en el siguiente sentido:

*"33. Afirmamos que la cultura contribuye al desarrollo humano sostenible como elemento de cohesión social, basado en una perspectiva integral de la persona, que toma en cuenta la pluralidad de sus necesidades y aspiraciones. Reconocemos la riqueza de nuestra diversidad cultural como un valor fundamental de la Comunidad Iberoamericana y destacamos la conveniencia de fomentar, plena y libremente, políticas públicas integrales y transversales que fomenten la producción de bienes y servicios culturales como fuentes de valor agregado. Este último aspecto, también deberá considerarse en las negociaciones comerciales internacionales actuales y futuras.*

*34. La defensa de los derechos y de la identidad propia de las culturas originarias de América, afro descendientes y de otras procedencias, como parte fundamental de nuestras sociedades, debe ser una prioridad permanente para nuestros gobiernos, porque contribuyen de forma determinante al desarrollo e identidad de toda la comunidad iberoamericana. Su plena integración en la vida nacional, basada en el ejercicio de sus culturas y sus derechos ciudadanos, es un objetivo común que sólo podrá ser alcanzado a partir del desarrollo de la interculturalidad".*

<sup>28</sup> Esta Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28555, del 20 de junio de 2005, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 059-2005-RE, del 10 de agosto de 2005. La Convención entró en vigor el 20 de abril de 2006.

<sup>29</sup> Véase el siguiente enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585\\_spa?posInSet=5&queryId=482dd95f-71ef-4fa8-80f6-311cf2a297d0](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585_spa?posInSet=5&queryId=482dd95f-71ef-4fa8-80f6-311cf2a297d0)

<sup>30</sup> Véase el siguiente enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387284\\_spa?posInSet=1&queryId=731245cd-6bf2-4d49-859d-072e1966bfd0](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387284_spa?posInSet=1&queryId=731245cd-6bf2-4d49-859d-072e1966bfd0)

<sup>31</sup> Véase el siguiente enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388394\\_spa?posInSet=1&queryId=1b07baaa-ff2f-4664-be50-50d94fb6e9ef](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388394_spa?posInSet=1&queryId=1b07baaa-ff2f-4664-be50-50d94fb6e9ef)



37. Los principales objetivos del CRESPIAL son: (i) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional y regional; (ii) consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para su salvaguardia en la región; y, (iii) promover la inclusión sustantiva de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región (art. 6, literal a.).

38. En atención a los objetivos identificados, el Acuerdo prevé como funciones del CRESPIAL: (i) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención de 2003<sup>32</sup>; (ii) organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer en la región las capacidades nacionales en los ámbitos de identificación, documentación, elaboración de inventarios, y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios; (iii) organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y competencias entre dos o más de estos Estados; (iv) contribuir a una mejor comprensión de la Convención de 2003 y de sus mecanismos a los niveles locales, nacionales y regionales, así como promover actividades regionales de sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial; y, (v) proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (art. 6, literal b.).

39. Es importante señalar que el CRESPIAL cuenta, para su funcionamiento, con un Reglamento, el cual especifica su condición y capacidad jurídica para ejercer sus funciones, recibir fondos, obtener pagos por servicios prestados y adquirir todos los medios necesarios para su funcionamiento (art. 5, núm. i.); además de establecer una estructura de gobierno que permite la representación de la UNESCO dentro del Consejo de Administración (art. 5, núm. ii.). En cuanto a este último aspecto, el Acuerdo refiere que el CRESPIAL cuenta con una estructura institucional compuesta por:

- El **Consejo de Administración**, que está integrado por un representante del Gobierno peruano, representantes de los Estados que hayan manifestado su interés en estar representados en el Consejo y un representante del Director General de la UNESCO (art. 7, literal a.). Dicho Consejo celebrará reuniones anualmente de manera ordinaria, salvo convocatoria del propio presidente del Consejo, el Director General de la UNESCO o dos tercios de sus miembros (art. 7, literal c.). Éste es el órgano máximo del CRESPIAL, ya que dirige y supervisa sus actividades (art. 7, literal b.).
- El **Comité Ejecutivo**, por su parte, está integrado por un representante del Gobierno peruano y cuatro representantes de los Estados participantes (art. 8, literal a.). Estos son elegidos por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración (art. 8, num. i.). Se reunirá, por lo menos, dos veces al año, y su función principal será velar por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL (art. 8, literal a.). Así también, propone al Consejo de Administración candidatos al puesto de Director del Centro (art. 8, literal a.), y su reglamento es aprobado por el propio Comité Ejecutivo (art. 8, literal b.).
- La **Secretaría** es el órgano administrativo del CRESPIAL y está conformada por un Director y el personal necesario para el buen funcionamiento del CRESPIAL (art. 9, literal a.). El Director es elegido por el Consejo de Administración por un plazo de cuatro años (art. 9, literal b.) y cumple, entre otras funciones, la de dirigir

<sup>32</sup> El artículo 13 de la mencionada Convención establece las medidas de salvaguardia que podrían adoptar los Estados parte, entre las cuales se contempla la adopción de políticas públicas (literal a), crear organismos nacionales técnicos (literal b), fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos (literal c), entre otras, ámbitos en los cuales desarrolla su labor el CRESPIAL.

15

la labor del CRESPIAL conforme a los lineamientos y directrices aprobadas por el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo. En estas se incluye el nombramiento del personal (art. 10, num. vi); la propuesta de los proyectos de programa, plan de trabajo y presupuesto (art. 10, numeral ii.); la preparación de documentos del Consejo de Administración y el orden del día provisional de sus reuniones (artículo 10, num. iii.).

40. De otro lado, debe indicarse que el Acuerdo establece que el CRESPIAL alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en sus objetivos, deseen cooperar con él (art. 13, literal a.), previéndose, inclusive, la forma en que dichos Miembros deben expresar su interés para formalizar su participación en las actividades del CRESPIAL (art. 13, literal b.).

41. En relación con la responsabilidad sobre los actos u omisiones del CRESPIAL, el Acuerdo precisa que, al no formar parte de la UNESCO, esta no podrá ser considerada responsable de tales actos ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las que expresamente lo prevea el Acuerdo (art. 14).

42. El Acuerdo habilita al CRESPIAL a mencionar su relacionamiento con la UNESCO, consignando bajo su nombre la expresión "*bajo los auspicios de la UNESCO*" (art. 16, literal a.). En esa línea, las partes autorizan al CRESPIAL a utilizar en su membretes y documentos, incluidos los documentos electrónicos y sitios web, el logotipo de la UNESCO (art. 16, literal b.). Dicha utilización será inválida en ausencia de un acuerdo válido entre el Gobierno y la UNESCO y de un memorando de entendimiento válido entre la UNESCO y el Centro (art. 16, literal c.).

#### **Compromisos del Perú:**

43. En virtud del Acuerdo, el Gobierno peruano se compromete a adoptar las medidas para continuar con el funcionamiento en el país del CRESPIAL como centro bajo los auspicios de la UNESCO (art. 2) y velará por que el CRESPIAL goce de autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades, tales como gozar de capacidad jurídica para contratar, participar en procesos judiciales y adquirir muebles e inmuebles y enajenarlos (art. 4, literal b.).

44. Asimismo, con base en el artículo 11 del Acuerdo, el Gobierno peruano asume el compromiso de:

- a) Suministrar al CRESPIAL un monto de US\$ 500,000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) anuales para sufragar gastos administrativos del funcionamiento del CRESPIAL, de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como también de organización de algunas actividades (art. 11 literal a.), por un periodo (art. 11, literal b.) de ocho años prorrogables (art. 18); y,
- b) Examinar anualmente la utilización de los recursos aportados al Centro (art. 11, literal c.).

#### **Compromisos de la UNESCO:**

45. La UNESCO podrá brindar ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para la realización de las actividades del programa del CRESPIAL, de conformidad con el Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (art. 12, literal a.).



46. Esta asistencia consistiría en: (i) prestación de asistencia de expertos (art. 12, num. i.); (ii) participación en intercambios temporales de su personal (art. 12, num. ii.); y (iii) adscripción temporal de miembros de su personal (art. 12, num. iii.). Dicha asistencia solo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO (art. 12, literal b.).

47. De otro lado, se establece que la UNESCO podrá efectuar en cualquier momento una evaluación de las actividades del CRESPIAL con el objeto de determinar si: (i) el CRESPIAL contribuye sustancialmente al Programa y Presupuesto Aprobados, incluidas las estrategias y planes de acción globales; y (ii) que sus actividades efectivamente realizadas sean conformes con aquellas enunciadas en el Acuerdo (art. 15, literal a.).

48. De igual forma, a efectos de la renovación del Acuerdo, se habilita a la UNESCO a llevar a cabo una evaluación de la contribución del CRESPIAL al Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (art. 15, literal b.). Las conclusiones de dicha evaluación serán presentadas al CRESPIAL y al Gobierno peruano, y serán publicadas a manera de informe en el sitio web del sector del programa correspondiente (art. 15, literal c.). Las conclusiones de la evaluación efectuada podrán dar lugar a la revisión del Acuerdo o su denuncia (artículo 15, literal d.).

#### **Disposiciones finales:**

49. El Acuerdo establece que puede ser revisado si las partes convienen en ello por escrito (art. 20). De surgir alguna controversia en torno a la interpretación o aplicación del Acuerdo, las partes han pactado recurrir a la negociación o cualquier otro medio mutuamente acordado (art. 21).

50. Se establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la UNESCO reciba una nota del Gobierno peruano, a través de los canales diplomáticos, en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por el Perú a tal efecto. (art. 17, literal a.). En esa línea, se resalta que, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, quedará terminado el último intercambio de comunicaciones que permitió el funcionamiento del CRESPIAL (art. 17, literal b.).

51. Por otro lado, el Acuerdo prevé una vigencia determinada de ocho años; no obstante, contempla la posibilidad de ser prorrogado con base en una decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, previa recomendación del Director General (art. 18).

52. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de denuncia por cualquiera de las partes (art. 19, literal a.), la cual se hará efectiva 180 días después de que alguna de ellas reciba la notificación de la otra expresando dicha decisión (art. 19, literal b.). El Acuerdo establece, a su vez que, de quedar terminado el Acuerdo, el Memorando de Entendimiento entre la UNESCO y el CRESPIAL quedará terminado en la misma fecha (art. 19, literal c.). A su vez, se determina que en caso se inicie el procedimiento de terminación del Memorando de Entendimiento, la UNESCO quedará obligada a notificar por escrito y sin demora al Gobierno del Perú la denuncia del Acuerdo, a fin de que este termine en la misma fecha que el referido Memorando de Entendimiento (art. 19, literal d.).

53. Finalmente, se precisa que ninguna disposición del Acuerdo o relacionada con él podrá ser interpretada como renuncia a los privilegios e inmunidades de la UNESCO (artículo 22).

#### **V. CALIFICACIÓN**

54. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

55. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales que constituyan tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

56. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos del Ministerio de Cultura, entidad de la administración pública promotora y directamente involucrada en la implementación del Acuerdo; así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente de la Dirección General para Asuntos Culturales.

### Ministerio de Cultura

57. Con **Oficio N° 000543-2024-VMPCIC/MC** del 19 de agosto de 2024, la viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el Informe N° 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, que consolida el pronunciamiento del sector para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

58. Mediante **Informe N° 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC** del 14 de agosto de 2024, la Oficina de Cooperación Internacional consolidó las opiniones favorables de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Oficina de Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

59. La Oficina de Cooperación Internacional valoró significativamente la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo, subrayando que posibilitará la renovación del CRESPIAL por los próximos ocho años, dado que este *"es uno de los ocho (08) Centros de Categoría 2 relacionados al patrimonio inmaterial, auspiciados por la UNESCO a nivel mundial y el único en América Latina referido a esta temática"* (párrafo 2.12).

60. En esa misma línea, destacó que el CRESPIAL tiene amplia trayectoria en la *"implementación de destacadas actividades que han sido ejecutadas en nuestro país y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial"* (párrafo 2.18), lo que *"ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante los demás Estados Parte integrantes de dicha Convención"* (párrafo 2.18).

61. En virtud de lo expuesto, a criterio de la Oficina de Cooperación Internacional, el Acuerdo resulta *"beneficioso y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, ya que la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional, se ha visto potenciada por la existencia del CRESPIAL"* (párrafo 2.20).

62. Asimismo, la Oficina de Cooperación Internacional subrayó que las disposiciones del Acuerdo *"se ajustan a las disposiciones para el adecuado funcionamiento del CRESPIAL, con miras a contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados esperados en el marco de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la"*



UNESCO, en relación a las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina" (párrafo 2.5.), y que estas, a su vez, "se encuentran alineadas a la Ley N° 29565 y a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC; no vulnerando la normativa nacional de competencia del Sector Cultura" (párrafo 2.10.).

63. En complemento con lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional señaló que las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran estrechamente vinculadas con los objetivos estratégicos sectoriales del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura, así como también con los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 del Ministerio de Cultura (párrafos 2.16 y 2.17).

64. Respecto de la vinculación del CRESPIAL con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura, esta se da en particular con los siguientes objetivos estratégicos sectoriales: "1 [Fortalecer la valoración de la diversidad cultural], 4 [Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales], 6 [Fortalecer la valoración del patrimonio cultural] y 7 [Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura]" (párrafo 2.16).

65. Respecto de la vinculación del CRESPIAL con el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 del Ministerio de Cultura, esta se da fundamentalmente con los siguientes objetivos estratégicos institucionales: "2 [Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico raciales], 3 [Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes], 4 [Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios], 6 [Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano], 10 [Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio] y 11 [Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación]" (párrafo 2.17).

66. Por otro lado, la Oficina de Cooperación Internacional, tras las verificaciones con la Oficina de Presupuesto, sustentó el compromiso presupuestal asumido en el Artículo 11 (Contribución del Gobierno) del Acuerdo -que dispone la obligación del Perú de suministrar al CRESPIAL un monto de US\$ 500,000.00 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) correspondiente a gastos administrativos de funcionamiento del CRESPIAL, gastos de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como también gastos de organización de actividades determinadas-, para los años fiscales 2024, 2025 y subsiguientes (párrafos 2.22, 2.23, 2.24).

67. Para el año fiscal 2024, la Oficina de Cooperación Internacional indicó que "el Pliego 003. Ministerio de Cultura ha priorizado recursos presupuestales para dar cumplimiento al compromiso de contribución anual mínima del Perú de US\$ 500 000,00, habilitando, a través de la Resolución Directoral N° 000020-2024-OGPP-SG/MC de fecha 08 de julio 2024, el importe de S/ 1 910 000,00 a la Unidad Ejecutora 002. MC – Cusco" (párrafo 2.22).

68. Para el año fiscal 2025, la Oficina de Cooperación Internacional resaltó que "se han priorizado recursos presupuestarios en la etapa de programación presupuestaria multianual, los cuales permitan cumplir con la contribución mínima de US\$ 500 000,00, la misma que será ejecutada a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración General del Pliego 003. Ministerio de Cultura; adicionalmente, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la incorporación de un artículo en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2025, con la finalidad de autorizar la transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina

19

(CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES)" (párrafo 2.23), al igual que ocurrió con las leyes de presupuesto de los años previos.

69. Para los años fiscales subsiguientes, la Oficina de Cooperación Internacional destacó lo señalado por la Oficina de Presupuesto respecto de que *"priorizará los recursos necesarios que permitan atender la contribución anual mínima de US\$ 500 000,00 para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, recursos que serán programados y ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración General del Pliego 003. Ministerio de Cultura"* (párrafo 2.24).

70. En atención a lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional subrayó que *"las disposiciones contenidas en el referido Acuerdo no modifican ni derogan alguna norma con rango de ley para su ejecución"* (párrafo 2.11).

### Ministerio de Relaciones Exteriores

71. Mediante **Memorándum N° DAC005822024** del 22 de agosto de 2024, la Dirección General para Asuntos Culturales destacó el alto valor del Acuerdo en la medida que ofrecerá al CRESPIAL un marco jurídico estable por ocho años, *"luego de que en los últimos años se prorrogar[an] las condiciones de funcionamiento del CRESPIAL mediante acuerdos temporales"* (tercer párrafo).

72. De igual forma, la Dirección General para Asuntos Culturales subrayó que CRESPIAL *"fomenta la integración y cooperación regional para salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural"* (quinto párrafo). En atención a ello, la referida dependencia destacó que el CRESPIAL es *"[un] importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana"* (cuarto párrafo) y, en esa línea, que el patrimonio cultural inmaterial es *"fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar"* (séptimo párrafo).

73. A su vez, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General para Asuntos Culturales, la labor del CRESPIAL *"contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial"* (séptimo párrafo). En esa misma línea, la referida Dirección resaltó que el CRESPIAL *"también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial"* (octavo párrafo), fomentando de esta forma el *"bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas"* (quinto párrafo).



## VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

74. Como ha sido desarrollado por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo, que permite la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un periodo de ocho años, es importante por el posicionamiento del Perú como referente internacional en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como para la política cultural a nivel regional, en concordancia con la implementación de la Convención de 2003.

75. En ese mismo sentido, el Ministerio de Cultura ha destacado la importancia del funcionamiento del CRESPIAL por ser este uno de los ocho centros de categoría 2

auspiciados por la UNESCO a nivel mundial y el único en América Latina referido a la temática de patrimonio cultural inmaterial, con amplia trayectoria de implementación de actividades, que ha permitido unir esfuerzos del Perú con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

76. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores subrayó que el CRESPIAL es una herramienta para afianzar derechos y deberes de ciudadanos en el ámbito cultural, que contribuye con la participación de las comunidades respecto de su patrimonio cultural inmaterial y refuerza el diálogo intercultural, toda vez que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio.

## VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

77. Como se aprecia del informe, en términos generales, ninguna entidad ha señalado que el Acuerdo requiera de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución. Por el contrario, las entidades han sustentado el estrecho relacionamiento del Acuerdo con el marco jurídico nacional vigente.

78. En particular, el Ministerio de Cultura ha precisado que las disposiciones contenidas en el Acuerdo no vulneran la normativa nacional de competencia del sector cultura, y no modifican ni derogan alguna norma con rango de ley para su ejecución. En esa misma línea, la referida entidad subrayó que los compromisos previstos en el Acuerdo se alinean a la Convención de 2003, así como también en la Ley N° 29565, y la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

79. Así también, el Ministerio de Cultura expresó que las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran estrechamente vinculadas con dos planes sectoriales específicos:

A) Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura, en particular con:

- Objetivo estratégico sectorial 1: Fortalecer la valoración de la diversidad cultural.
- Objetivo estratégico sectorial 4: Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales.
- Objetivo estratégico sectorial 6: Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.
- Objetivo estratégico sectorial 7: Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura.

B) Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 del Ministerio de Cultura, en particular con:

- Objetivo estratégico institucional 2: Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico raciales.
- Objetivo estratégico institucional 3: Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes.
- Objetivo estratégico institucional 4: Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- Objetivo estratégico institucional 6: Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano.
- Objetivo estratégico institucional 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.



- Objetivo estratégico institucional 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación.

## IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

80. Luego del estudio y análisis de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”** se inscribe en el supuesto de obligaciones financieras del Estado contemplado en el inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política.

81. En efecto, conforme al artículo 11 del Acuerdo (‘Contribución del Gobierno’), el Perú asumirá ante la UNESCO la obligación de aportar un monto de US\$ 500,000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) anuales a favor del CRESPIAL para su funcionamiento y mantenimiento, la cual se extiende por el periodo de duración del Acuerdo, comprometiendo ocho ejercicios presupuestales y otros ejercicios adicionales en caso de eventuales prórrogas. Esta obligación será asumida por el Ministerio de Cultura, con cargo a su pliego presupuestal como ha sido sustentado para el presente año fiscal, y como se sustentará para los subsiguientes ejercicios presupuestales.

82. Como se puede apreciar, el Perú asumirá el compromiso de realizar contribuciones financieras anuales por ocho años, lo que deriva del artículo 11 del Acuerdo. Esto entraña una obligación financiera del Estado.

83. Cabe señalar que este compromiso fue originalmente asumido por el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, que estuvo vigente hasta 2014<sup>33</sup>, y el Acuerdo de 2014, cuyos términos continúan siendo aplicados hasta la actualidad, en virtud del último intercambio de comunicaciones vigente<sup>34</sup>. Ambos tratados se inscribieron en el mismo supuesto de obligaciones financieras del Estado contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por el Congreso de la República.

84. De otro lado, el Acuerdo no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; o defensa nacional. El Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

85. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna entidad nacional competente ha concluido su informe expresando que el Acuerdo requiere de alguna norma con rango de ley para su implementación o su ejecución. Por el contrario, las entidades han destacado su consistencia con el marco jurídico nacional vigente en el ámbito de sus respectivas competencias.

86. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en

<sup>33</sup> Véanse los párrafos 9 al 12 de este informe.

<sup>34</sup> Véanse los párrafos 13 al 25 de este informe.

el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

87. En consecuencia, corresponde que el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)"** sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la Presidenta de la República a través de decreto supremo.

Lima, 28 de agosto de 2024



Gloria Olivares Portocarrero  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



KSA/MCVC/CJTP/LEGU

**ACUERDO ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**Y**  
**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**  
**RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)**  
**COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)**

El Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante las "Partes",

*Teniendo en cuenta* la Declaración Final de la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en noviembre de 2003,

*Recordando* la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003,

*Considerando* que el presente Acuerdo sucede al acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), en Cusco (Perú), suscrito el 21 de julio de 2014, su addendum y los subsiguientes intercambios de comunicaciones que permitieron al CRESPIAL seguir funcionando de conformidad con dicho acuerdo,

*Teniendo en cuenta también* la resolución en la que la Conferencia General de la UNESCO busca favorecer la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,

*Recordando también* la Decisión 212 EX/18.X, en la que el Consejo Ejecutivo decidió renovar la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorizó a la Directora General a firmar el acuerdo correspondiente,

*Recordando además* la Decisión 217 EX/14.VI, por la que el Consejo Ejecutivo aprobó la prórroga del acuerdo entre el Gobierno del Perú y la UNESCO relativo al CRESPIAL, a reserva de la autorización de la Conferencia General, hasta el 31 de diciembre de 2024, y la resolución 42 C/31, en la que la Conferencia General tomó nota de la aprobación del Consejo Ejecutivo y autorizó la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024,



Considerando también que la vigencia del presente Acuerdo y del memorando de entendimiento entre la UNESCO y el CRESPIAL constituyen la base jurídica y la condición necesaria para que este último funcione como centro de categoría 2 auspiciado por UNESCO,

Deseosos de definir en el presente Acuerdo las modalidades de cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO que regirán para el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL),

#### **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

##### **Artículo 1 – Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo:

- i. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- ii. Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República del Perú.
- iii. Por "CRESPIAL" o el "Centro" se entiende el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina.
- iv. Por "Convención" se entiende la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
- v. Por "Estados participantes" se entiende los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que han participado en las actividades del Centro en el contexto del acuerdo de 2014 y siguen participando en dichas actividades, así como quienes envíen al (a la) Director(a) del Centro una notificación a tal efecto, de conformidad con el artículo 13. b del presente Acuerdo.
- vi. Por "Región" se entiende América Latina.

##### **Artículo 2 - Continuación del funcionamiento del Centro**

El Gobierno se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el CRESPIAL continúe funcionando como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO en Cusco (Perú), con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

##### **Artículo 3 – Objeto del Acuerdo**

El objeto del presente Acuerdo es definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno en lo que respecta a la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, así como los derechos y obligaciones derivados de dicho Acuerdo para las Partes.

##### **Artículo 4 – Condición jurídica**

- a. El Centro será independiente de la UNESCO.



h m

- b. El Gobierno velará por que el Centro goce, en el territorio de la República del Perú, de la autonomía necesaria para la ejecución de sus actividades, y por que cuente con la capacidad jurídica para:
- contratar;
  - iniciar procedimientos judiciales;
  - adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

#### **Artículo 5 – Normas y reglamentos**

El Gobierno velará por que las normas y reglamentos del Centro incluyan disposiciones que describan con precisión:

- la condición jurídica atribuida al Centro dentro del ordenamiento jurídico nacional y la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y recibir fondos, obtener pagos por servicios prestados y adquirir todos los medios necesarios para su funcionamiento;
- una estructura de gobierno del Centro que permita la representación de la UNESCO en su Consejo de Administración.

#### **Artículo 6 – Objetivos y funciones**

- a. Los objetivos del Centro serán los siguientes:
- promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional y regional mediante la aplicación efectiva, el seguimiento y la utilización adecuada de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito, así como mediante la cooperación y el intercambio de experiencias en dicho ámbito en la Región;
  - consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región;
  - promover la inclusión sustantiva de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región.
- b. Las funciones del Centro serán las siguientes:
- alentar a los Estados participantes a adoptar políticas, así como las medidas legislativas y administrativas mencionadas en el artículo 13 de la Convención;
  - organizar actividades para consolidar y fortalecer en la Región las capacidades nacionales en los ámbitos de la identificación, la documentación, la elaboración de inventarios y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios, de conformidad con la estrategia global de la UNESCO al respecto;
  - organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en materia de intercambio de experiencias, conocimientos y competencias, en particular en relación con el patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo con la práctica en dos o más de dichos Estados;
  - contribuir a una mejor comprensión de la Convención y sus mecanismos en el plano local, nacional y regional, y promover actividades regionales de sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial;



|u m

- 26
- v. proporcionar herramientas y metodologías para la inclusión de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

#### **Artículo 7 – Consejo de Administración**

- a. El Centro estará dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años, e incluirá:
  - i. un representante del Gobierno;
  - ii. representantes de los Estados participantes que hayan enviado al Centro una notificación, de conformidad con el artículo 13.b, y hayan manifestado su interés en estar representados en el Consejo de Administración;
  - iii. un representante del (de la) Director(a) General de la UNESCO.
- b. El Consejo de Administración:
  - i. aprobará los programas a largo y mediano plazo del Centro;
  - ii. aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, incluida la plantilla;
  - iii. examinará los informes anuales y de evaluación presentados por el (la) Director(a) del Centro, incluidos los informes sobre la contribución del Centro al Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (C/5), a las estrategias y los planes de acción globales, así como a la consecución de las prioridades programáticas sectoriales, y elaborará estrategias de respuesta para reforzar dicha contribución;
  - iv. examinará los informes de auditoría periódicos e independientes sobre los estados financieros del Centro y supervisará la presentación de los registros contables necesarios para la elaboración de los estados financieros;
  - v. aprobará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos de gestión financiera, administrativa y de personal del Centro con arreglo a la legislación de la República del Perú;
  - vi. decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en los trabajos del Centro;
  - vii. elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo;
  - viii. elegirá al (a la) Director(a) del Centro.
- c. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez cada año civil; celebrará reuniones extraordinarias si las convoca su Presidente(a), ya sea por iniciativa propia o a petición del (de la) Director(a) General de la UNESCO o de dos tercios de sus miembros.
- d. El Consejo de Administración aprobará su reglamento, de conformidad con el presente Acuerdo.

#### **Artículo 8 – Comité Ejecutivo**

- a. Para velar por el funcionamiento eficaz del Centro, el Comité Ejecutivo, compuesto por un representante del Gobierno y cuatro representantes de los Estados participantes elegidos por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, se reunirá al menos dos veces al año y se encargará de:
  - i. supervisar la ejecución de los programas a largo y mediano plazo del Centro aprobados por el Consejo de Administración;



| n m

- ii. supervisar la ejecución del plan de trabajo anual del Centro aprobado por el Consejo de Administración;
  - iii. examinar el programa, el plan de trabajo y el presupuesto, y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración;
  - iv. proponer al Consejo de Administración candidatos al puesto de Director(a) del Centro.
- b. El Comité Ejecutivo aprobará su reglamento, de conformidad con el presente Acuerdo.

#### **Artículo 9 – Secretaría**

- a. La Secretaría del Centro estará compuesta por un(a) Director(a) y por el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- b. El (La) Director(a) será nombrado(a) por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con el (la) Director(a) General de la UNESCO. Deberá contar con un título universitario y experiencia profesional reconocida en, al menos, uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. El(La) Director(a) podrá ser designado (a) por un máximo de dos mandatos consecutivos.
- c. Los demás miembros de la Secretaría serán:
  - i. las personas designadas por el (la) Director(a) del Centro con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - ii. los funcionarios que el Gobierno pueda poner a disposición del Centro, de conformidad con la legislación de la República del Perú.

#### **Artículo 10 - Funciones del (de la) Director(a) del Centro**

El (la) Director(a) del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- i. dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directivas establecidas por el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- ii. proponer, previa consulta con la UNESCO, el proyecto de programa, plan de trabajo y presupuesto que se presentarán al Comité Ejecutivo para su recomendación al Consejo de Administración;
- iii. preparar los documentos del Consejo de Administración y el orden del día provisional de sus reuniones, incluidas las propuestas que considere oportunas, y transmitirlos a la UNESCO al menos seis semanas antes de la reunión del Consejo de Administración. La UNESCO remitirá sus comentarios sobre dichos documentos en el plazo de dos semanas desde la recepción de estos. Por último, el Centro presentará al Consejo de Administración una versión final de tales documentos al menos dos semanas antes de la reunión;
- iv. preparar y presentar cada seis meses al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- v. representar al Centro ante los tribunales y en todos los actos civiles;
- vi. nombrar a los miembros del personal de conformidad con la plantilla, el reglamento general y las normas sobre dotación de personal aprobados por el Consejo de Administración.



*hm jm*

#### Artículo 11 – Contribución del Gobierno

- a. El Gobierno aportará al CRESPIAL un monto de 500 000,00 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) anuales para sufragar los gastos administrativos de funcionamiento del Centro, los gastos de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, y los gastos de organización de algunas actividades determinadas.
- b. El aporte del Gobierno abarcará el periodo especificado en el artículo 18 del presente Acuerdo, así como los periodos prolongados que las Partes pudieran convenir.
- c. El Gobierno examinará anualmente la utilización de los recursos aportados al Centro.

#### Artículo 12 – Contribución de la UNESCO

- a. La UNESCO podrá prestar asistencia técnica, según sea necesario, para las actividades del Centro, de conformidad con el Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (C/5), en particular las estrategias y los planes de acción globales, así como las prioridades sectoriales del programa, mediante:
  - i. la prestación de la asistencia de sus expertos en los ámbitos especializados del Centro;
  - ii. la participación en intercambios temporales de personal, cuando proceda, en los cuales el personal en cuestión seguirá figurando en la nómina de la institución de origen;
  - iii. la adscripción temporal de miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el (la) Director(a) General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
- b. En todos los casos enumerados *supra*, esa asistencia solo se proporcionará si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO, la cual dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

#### Artículo 13 – Participación

- a. El Centro fomentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con este.
- b. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que deseen participar en las actividades del Centro y formar parte del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tal efecto. El (la) Director(a) informará a las Partes en el Acuerdo y a los demás Estados participantes de la recepción de tales notificaciones.

#### Artículo 14 – Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro no forma parte de la UNESCO, esta última no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 15 – Evaluación



*Handwritten signatures and initials.*

- a. La UNESCO podrá realizar, en cualquier momento, una evaluación de las actividades del Centro, financiada por este o por el Gobierno, con el fin de determinar si:
  - i. el Centro contribuye sustancialmente al Programa y Presupuesto Aprobados (C/5) de la UNESCO vigentes en la fecha de la renovación de su designación como centro de categoría 2, incluidas las estrategias y los planes de acción globales, así como las prioridades sectoriales del programa;
  - ii. las actividades efectivamente realizadas por el Centro se ajustan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b. A efectos de la renovación del presente Acuerdo, la UNESCO evaluará la contribución del Centro al Programa y Presupuesto Aprobados (C/5) de la UNESCO vigentes en la fecha de la renovación de su designación como centro de categoría 2, incluidas las estrategias y los planes de acción globales, así como las prioridades sectoriales del programa. Dicha evaluación, gestionada por la UNESCO, será financiada íntegramente por el CRESPIAL.
- c. La UNESCO se compromete a remitir las conclusiones de la evaluación de renovación al Centro y al Gobierno, y a publicar el informe sobre la evaluación en el sitio web del sector del programa correspondiente.
- d. A raíz de las conclusiones de una evaluación de renovación, cada una de las Partes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

#### **Artículo 16 – Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

- a. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
- b. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO o una versión de este en su membrete y sus documentos, incluidos los documentos electrónicos y los sitios web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.
- c. La utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO, tanto en el nombre del CRESPIAL como en su membrete y sus documentos, incluidos los documentos electrónicos y los sitios web, queda estrictamente prohibida en ausencia de un acuerdo válido entre el Gobierno y la UNESCO y de un memorando de entendimiento válido entre la UNESCO y el Centro.

#### **Artículo 17 – Entrada en vigor**

- a. El presente Acuerdo, después de firmado por las Partes, entrará en vigor en la fecha en que la UNESCO reciba una nota del Gobierno, a través de los canales diplomáticos, en la que se le informe del cumplimiento de los procedimientos nacionales necesarios a tal efecto.
- b. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, quedará terminado el intercambio de comunicaciones que constituyó un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO y permitió al CRESPIAL seguir funcionando de conformidad con el acuerdo firmado el 21 de julio de 2014.



| m m

30

#### Artículo 18 – Duración

El presente Acuerdo se celebra por un periodo de ocho años a partir de la fecha de su entrada en vigor. El Acuerdo será prorrogado o terminado con base en una decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, previa recomendación del (de la) Director(a) General.

#### Artículo 19 – Denuncia

- a. Cada una de las Partes podrá denunciar unilateralmente y en cualquier momento el presente Acuerdo.
- b. La denuncia surtirá efecto 180 días después de que una de las partes reciba la notificación remitida por la otra parte.
- c. En caso de la terminación del presente Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno del Perú, el Memorando de Entendimiento entre la UNESCO y el Centro quedará terminado en la misma fecha.
- d. Si se inicia el procedimiento de terminación del Memorando de Entendimiento entre la UNESCO y el Centro, la UNESCO notificará por escrito y sin demora al Gobierno la denuncia del presente Acuerdo. En ese caso, el Acuerdo terminará en la misma fecha que el Memorando de Entendimiento entre la UNESCO y el Centro.

#### Artículo 20 – Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado con el consentimiento escrito del Gobierno y la UNESCO, teniendo en cuenta, además, las recomendaciones formuladas en la evaluación relativa a la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2.

#### Artículo 21 – Solución de controversias

Cualquier controversia derivada del presente Acuerdo se solucionará de mutuo acuerdo entre las Partes.

#### Artículo 22 – Privilegios e inmunidades

Ninguna disposición del presente Acuerdo o relacionada con él podrá ser interpretada como una renuncia a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

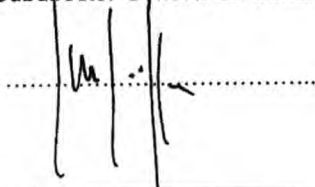
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en dos ejemplares en inglés y dos ejemplares en castellano el 12 de junio de 2024, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación, la Ciencia  
y la Cultura (UNESCO)

Sr. Ernesto Ottone

Subdirector General de Cultura



Por el Gobierno de la República  
del Perú

Excma. Sra. Leslie Urteaga Peña

Ministra de Cultura





**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

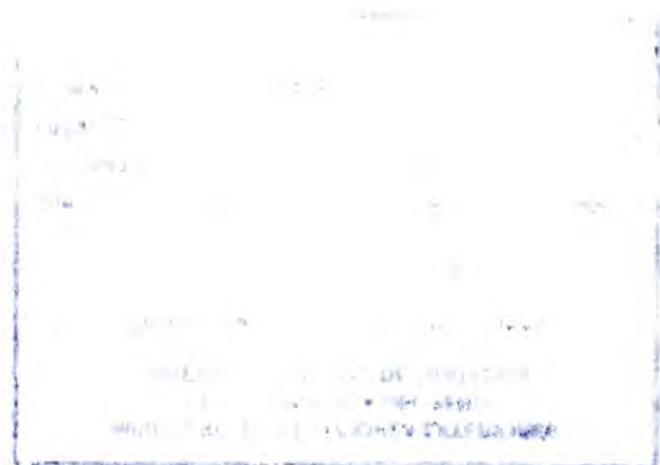
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código BI, UNESCO. 01. 2024 y que  
consta de 08 páginas.

Lima, 27-08-2024



María del Carmen Fuentes Dávila Fernández  
Subdirectora de Registro y Archivo  
Ministerio de Relaciones Exteriores





**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**París, 17 de octubre de 2003**

## CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

*Refiriéndose* a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

*Considerando* la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

*Considerando* la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

*Reconociendo* que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

*Consciente* de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

*Reconociendo* que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

*Observando* la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

*Observando además* que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

*Considerando* que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

*Considerando* la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

*Considerando* que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

*Recordando* los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

*Considerando* la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

*Aprueba* en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

## **I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1: Finalidades de la Convención**

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

### **Artículo 2: Definiciones**

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

### **Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales**

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

## **II. Órganos de la Convención**

### **Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes**

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

### **Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

### **Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité**

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

#### **Artículo 7: Funciones del Comité**

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
  - i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
  - ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

#### **Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité**

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

#### **Artículo 9: *Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo***

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

#### **Artículo 10: *Secretaría***

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

### **III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional**

#### **Artículo 11: *Funciones de los Estados Partes***

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

#### **Artículo 12: *Inventarios***

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

#### **Artículo 13: *Otras medidas de salvaguardia***

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
  - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
  - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
  - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

#### **Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades**

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
  - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
  - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
  - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
  - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

#### **Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos**

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

#### **IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional**

##### **Artículo 16: *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad***

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

##### **Artículo 17: *Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia***

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

##### **Artículo 18: *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial***

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

#### **V. Cooperación y asistencia internacionales**

##### **Artículo 19: *Cooperación***

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

#### **Artículo 20: *Objetivos de la asistencia internacional***

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

#### **Artículo 21: *Formas de asistencia internacional***

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

#### **Artículo 22: *Requisitos para la prestación de asistencia internacional***

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

### **Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional**

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

### **Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios**

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

## **VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial**

### **Artículo 25: Índole y recursos del Fondo**

1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
  - a) las contribuciones de los Estados Partes;
  - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
  - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
    - i) otros Estados;
    - ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
    - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
  - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
  - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

#### **Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo**

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

### **Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo**

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

### **Artículo 28: Campañas internacionales de recaudación de fondos**

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

## **VII. Informes**

### **Artículo 29: Informes de los Estados Partes**

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

### **Artículo 30: Informes del Comité**

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

## **VIII. Cláusula transitoria**

### **Artículo 31: Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad**

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

## **IX. Disposiciones finales**

### **Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación**

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

### **Artículo 33: *Adhesión***

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

### **Artículo 34: *Entrada en vigor***

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

### **Artículo 35: *Regímenes constitucionales federales o no unitarios***

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

### **Artículo 36: *Denuncia***

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

### **Artículo 37: *Funciones del depositario***

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

### **Artículo 38: *Enmiendas***

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

- a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
- b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

### **Artículo 39: *Textos auténticos***

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

### **Artículo 40: *Registro***

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

**ACUERDO**

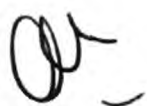
**ENTRE**

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA  
CIENCIA Y LA CULTURA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**REFERENTE A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO  
REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)**





El Gobierno de la República del Perú por una parte, y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

*Tomando en consideración* la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2003,

*Teniendo presente* la Resolución 33 C/40 de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 33 C/46) a firmar con el Gobierno del Perú un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General,

*Deseosos* de definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco,

Acuerdan lo siguiente:

#### **Artículo 1 - Interpretación**

1. En el presente Acuerdo, se entiende por "la UNESCO", la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Se entiende por "el Centro", el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).
3. Se entiende por "el Gobierno", el Gobierno de la República del Perú.
4. Se entiende por "la Convención", la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
5. Se entiende por "el Comité Intergubernamental" el organismo mencionado en el Artículo 5 de la Convención.
6. Se entiende por "los Estados participantes", los Estados que hayan hecho llegar al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

#### **Artículo 2 - Creación**

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento y el funcionamiento, en el Perú, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, con sede en la ciudad de Cusco (Perú).

#### **Artículo 3 - Participación**

1. El Centro será una institución autónoma de carácter internacional al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO encargada de apoyar las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los países de América Latina que deseen cooperar con él.



2. Los Estados Miembros de la región de América Latina que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido y designar el organismo nacional encargado de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, así como a los Estados Miembros mencionados *supra*.

#### **Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

#### **Artículo 5 - Personalidad jurídica**

El Centro gozará, en el territorio de la República del Perú, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

#### **Artículo 6 - Objetivos y funciones**

1. Los objetivos del Centro consistirán en:
  - a) articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados participantes;
  - b) promover la aplicación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales vigentes en ese ámbito;
  - c) promover y reforzar la cooperación entre los países de la región y respaldar las capacidades nacionales en ese ámbito;
  - d) sensibilizar a los Estados participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
2. Las funciones del Centro consistirán en:
  - a) crear espacios de debate e intercambio;
  - b) acopiar, organizar y difundir información referente al patrimonio cultural inmaterial;
  - c) establecer redes de intercambio de información, de especialistas y de agentes culturales;
  - d) favorecer la cooperación entre instituciones;
  - e) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental;




- f) promover actividades regionales de formación y fortalecimiento de las capacidades a petición de los Estados participantes;
- g) promover actividades regionales de sensibilización relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación.

#### *Artículo 7 - Consejo de Administración*

1. De la orientación de las actividades del Centro se encargará un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno interesado;
- b) un representante de la sociedad civil del país interesado;
- c) un representante del Gobierno y de la sociedad civil de cada uno de los demás Estados participantes;
- d) un representante del Director General de la UNESCO.

(cada Estado participante determinará el mecanismo de selección del representante de la sociedad civil)

2. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro;
- f) aprobará los informes financieros presentados por el Director.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio Reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

#### *Artículo 8 - Comité Ejecutivo*

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:




- a) supervisar los programas del Centro;
  - b) velar por el seguimiento de las actividades del Centro aprobadas por el Consejo de Administración;
  - c) examinar el programa y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
  - d) proponer al Consejo de Administración candidaturas para el puesto del Director del Centro.
2. El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

#### ***Artículo 9 - Secretaría***

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director del Centro será nombrado por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, y deberá contar con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
- a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - b) funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

#### ***Artículo 10 - Funciones del Director***

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- b) proponer los proyectos de programa y presupuesto que se han de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y presentarles toda propuesta que estime conveniente para la administración del Centro;
- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.

### **Artículo 11 - Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda en forma de asistencia técnica y administrativa para la creación y el funcionamiento del Centro. La Conferencia General de la UNESCO podrá decidir financiar determinadas actividades del Centro siempre que sean consideradas consonantes con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO asociará al Centro a la ejecución de actividades relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región y al aumento de las capacidades nacionales y locales en materia de salvaguardia de ese patrimonio.
3. La UNESCO se compromete a:
  - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
  - asociar al Centro a las distintas actividades que lleva a cabo la UNESCO y en las que estime necesaria la participación del Centro.
4. La UNESCO incitará a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a sus Estados Miembros, a prestar asistencia financiera y técnica y proponer proyectos adecuados al Centro, y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales que se interesen por la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
5. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

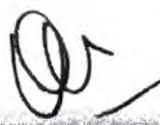
### **Artículo 12 - Contribución del Gobierno**

El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, y en particular:

- pondrá a disposición del Centro locales para la sede del Centro en Cusco;
- tomará a su cargo, durante el periodo 2006-2011, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos;
- asignará al Centro un presupuesto anual de 500.000 dólares estadounidenses por conducto del Instituto Nacional de Cultura de Cusco (INC-Cusco). Esta cuantía sufragará a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;
- pondrá a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragará los gastos correspondientes.

### **Artículo 13 - Privilegios e inmunidades**

1. El Gobierno aplicará a la UNESCO, así como a sus funcionarios y expertos, y a los representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados que asistan a las reuniones de los órganos rectores, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.



2. El Gobierno autorizará la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, de toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o haya acudido al Centro en misión oficial.
3. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.
4. El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.
5. El Gobierno se ocupará de resolver todas las reclamaciones hechas por terceros contra la UNESCO, contra los miembros de su personal o contra otras personas empleadas por el Centro y pondrá a la UNESCO y a las personas que acaban de mencionarse a cubierto de toda reclamación u obligación resultante de las tareas del Centro en virtud de este Acuerdo, excepto en los casos en que la UNESCO y el Gobierno estuvieren de acuerdo para estimar que esas reclamaciones u obligaciones son consecuencia de una negligencia grave o de una falta deliberada de esas personas.

#### ***Artículo 14 - Responsabilidad***

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### ***Artículo 15 - Evaluación***

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
  - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
  - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

#### ***Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO***

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos.



#### **Artículo 17 - Duración de la asistencia de la UNESCO**

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

#### **Artículo 18 - Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO.

#### **Artículo 19 - Denuncia**

1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo por una de las partes autorizará a la otra parte a denunciarlo unilateralmente.
2. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### **Artículo 20 - Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

#### **Artículo 21 - Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno del Perú, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

Hecho en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y en francés, el 22 de febrero de 2006.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno del Perú

  
Koïchiro Matsuura  
Director General

  
Oscar Maúrtua de Romaña  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nota RE No. (DAC) - 7 - G - F / 1

20 FEB. 2012

Señora Directora General:

Tengo a honra dirigirme a usted en ocasión de referirme al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", de 22 de febrero de 2006.

Al respecto, me es grato informar a usted la voluntad del Gobierno peruano de prorrogar hasta el año 2014 su compromiso de contribuir con US\$500,000 dólares estadounidenses anuales para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), con sede en la ciudad del Cusco, Perú, y a este efecto, le transmito la Adenda al Acuerdo de Creación:

**ADENDA N° 1****ARTICULO 12: Contribución del Gobierno**

*Prorrogar para el periodo 2012-2014 el compromiso del Gobierno de la República del Perú para tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinar anualmente la utilización de esos recursos, para lo cual asignará un presupuesto anual de 500,000 dólares estadounidenses por conducto de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, para sufragar a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades.*

El resto del contenido del Artículo 12, así como los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la Nota de respuesta que estime usted a bien dirigirme aceptando los términos de la Adenda descrita *ut supra*, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Hago propicia la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A la Honorable señora  
Irina Bokova  
Directora General de la  
Organización de las Naciones Unidas para la  
Educación, la Ciencia y la Cultura





United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## El Subdirector General de Cultura

Excmo. Señor D. Rafael Roncagliolo  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Perú  
Lima  
Perú

7 de marzo de 2012

Ref.: CLT/CEH/ITH/12/1567

Excelentísimo Señor Ministro:

En nombre de la Directora General, le agradezco su nota del pasado 20 de febrero de 2012 en la que le informa acerca de la voluntad del gobierno peruano de prolongar hasta el 2014 su contribución anual de 500 000 dólares estadounidenses para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) con sede en Cusco, Perú.

Constatando con gran satisfacción los valiosos aportes, tanto financieros como técnicos, que la República del Perú viene prestando desde los inicios a este Centro, tengo el agrado de comunicarle que la UNESCO está de acuerdo con la Adenda N° 1 al Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú, tal y como fue transmitida en la nota DAC/7/6/F/1.

### ADENDA N° I

#### ARTICULO 12: Contribución del Gobierno

*Prorrogar para el periodo 2012-14 el compromiso del Gobierno de la República del Perú para tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinar anualmente la utilización de esos recursos, para lo cual asignará un presupuesto anual de 500,000 dólares estadounidenses por conducto de la Dirección Regional de Cultura de Cusca, para sufragar a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades.*

El resto del contenido del Artículo 12, así como los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la Nota DAC/7/6/F/1, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

En este sentido, me complace informarle de que los procedimientos de la UNESCO se cumplieron plenamente.

Asimismo, hago propicia la ocasión para recordar que el antemencionado Acuerdo firmado por ambas partes el 22 de febrero de 2006 y en vigor desde el 20 de febrero de 2008, como lo confirmó la Delegación Permanente del Perú en la nota U/067/2010 del 29 de noviembre de 2010, vencerá el 20 de febrero de 2014 de conformidad con el artículo 17. El Acuerdo podrá ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes de conformidad con los criterios establecidos por la estrategia general para los institutos y centros de categoría 2 adoptada por la Conferencia General (35 C/Resolución 103), y según el modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 sobre la aplicación de los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2.

Confío plenamente que el compromiso renovado por parte de su Gobierno en favor de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América Latina, permitirá al CRESPIAL contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la UNESCO en este ámbito y seguir respondiendo a las expectativas cada vez mayores que sus Estados Miembros depositan en él.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

  
Francesco Bandarin

cc: Delegación permanente del Perú ante la UNESCO  
Comisión nacional peruana de cooperación con la UNESCO



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## El Subdirector General de Cultura

Excma. Sra. Doña Eda RIVAS  
Ministra  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jirón Lampa 545  
Lima 1  
Perú

6 de febrero de 2014

Ref.: CLT/CEH/ITH/14/027

Excelentísima Señora Ministra:

En nombre de la Directora General, tengo el honor de dirigirme a usted acerca del Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú que vencerá el próximo 20 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta que el proceso en curso de evaluación y posible renovación no podrá finalizarse antes de esa fecha y que la financiación del centro por parte del gobierno peruano está asegurada hasta el final de 2014 (Nota DAC/7/6/F/1), tengo el agrado de proponerle la Adenda N°2 al antemencionado acuerdo, con el fin de evitar la interrupción de las actividades del Centro:

### ADENDA N°2

#### ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

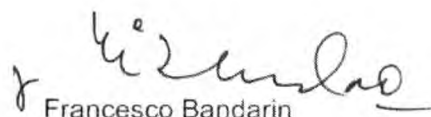
La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará **hasta el 31 de julio de 2014** y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la nota que el Gobierno de Perú estime conveniente dirigirme aceptando los términos de la Adenda n° 2 constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Confío plenamente en que ambas partes haremos todo lo posible para acelerar este proceso y que el CRESPIAL pueda seguir contribuyendo a la consecución de los objetivos estratégicos de la UNESCO en este ámbito y respondiendo a las expectativas cada vez mayores que sus Estados Miembros depositan en él.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

  
Francesco Bandarin

Nota RE (DGT) N° 7 - 6 - F/2

Lima, 14 FEB. 2014

Honorable señora,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota CLT/CEH/ITH/14/027, de fecha 6 de febrero de 2014, que me dirige en su nombre, el señor Francesco Bandarin, Subdirector General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), proponiendo la Adenda N° 2 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)", firmado en París, el 22 de febrero de 2006.

El Gobierno del Perú, al agradecer dicha propuesta, desea reconocer el valor de dicho Acuerdo, el cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades de CRESPIAL, en tanto concluye la negociación del Acuerdo que lo sustituirá, así como su suscripción y entrada en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de dichas actividades para el periodo 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos, me complace comunicarle la aceptación de la Adenda N° 2 en los términos por usted propuestos:

#### **Adenda N° 2**

##### **Artículo 17: Duración de la asistencia de la UNESCO**

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de julio de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

59

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú permanecen inalterables.

La presente Nota y la Nota CLT/CEH/ITH/14/027, de fecha 6 de febrero de 2014, constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Eda Rivas Franchini  
Ministra de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora  
Irina Bokova  
Directora General de la Organización de las  
Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
París.-

62

Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3

Lima, 11 0 JUL 2014

Honorable señora,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)", firmado en París, el 22 de febrero de 2006 y sus respectivas Adendas.

El Gobierno de la República del Perú reconoce el valioso apoyo brindado por la UNESCO al CRESPIAL, lo cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados de la región participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto el nuevo Acuerdo que sustituya al Acuerdo de 2006 entre en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de las actividades de dicho Centro para el período 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos; tengo a bien proponerle la Adenda N° 3 al Acuerdo de 2006, en los siguientes términos:

**ADENDA N° 3**

**ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO**

*La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de octubre de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.*

A la Honorable señora  
Irina Bokova  
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
París.-

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo del 2006 entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, permanecen inalterables.

De coincidir esa Organización con esta propuesta, la presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacerme llegar, aceptando los términos de la Adenda N° 3 descrita *ut supra*, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, el mismo que entrará en vigor una vez que el Gobierno de la República del Perú comunique por esta misma vía a la UNESCO el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto, y cubrirá las acciones que se realicen a partir del 1° de agosto de 2014.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Gonzalo Gutiérrez Reinol  
Ministro de Relaciones Exteriores



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للترقية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## El Subdirector General para la Cultura

Excmo. Sr. Ministro Gonzalo Gutiérrez  
Reinel  
Ministerio de Relaciones Exteriores del  
Perú  
Jirón Lampa 545  
Lima 1  
Perú

22 de julio de 2014

Ref.: CLT/CRE/ITH/14/156

Excmo. Sr. Ministro,

En nombre de la Directora General, le agradezco su nota del pasado 11 de julio de 2014 en la que le informa del deseo del Gobierno peruano de ampliar la validez del Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú que vencerá el próximo 31 de julio, hasta el 31 de octubre de este mismo año.

Como sabe, durante su última reunión en abril pasado, el Consejo Ejecutivo autorizó a la Directora General (decisión 194EX/17 Parte IV) a renovar dicho acuerdo, conforme al proyecto que le fue sometido, con el objetivo de alinear el texto vigente con la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (resolución 37 C/93) y sobre la base de los resultados de la evaluación previamente realizada.

Entendiendo que, hasta la fecha, no ha sido posible cumplir los procedimientos internos exigidos por el ordenamiento jurídico del Perú para que el nuevo acuerdo pueda entrar en vigor. Sin embargo, teniendo en cuenta que la financiación del centro por parte del Gobierno peruano está asegurada hasta el final de 2014 (nota DAC/7/6/F/1), tengo el agrado de comunicarle que la UNESCO está de acuerdo con la Adenda No 3 al acuerdo en vigor, tal y como fue transmitida en la nota RE(DAC)/7/6/F/3.

### ADENDA N°3

#### ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el **31 de octubre de 2014** y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

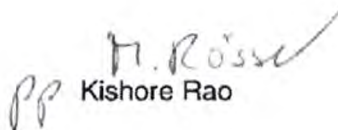
El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la nota RE(DAC)/7/6/F/3, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En este sentido, tomo debida nota de que los procedimientos del Gobierno

peruano se cumplieron plenamente y le informo de que también lo fueron los de la UNESCO.

Confío plenamente en que el Gobierno peruano hará todo lo posible para que el acuerdo aprobado por el Consejo Ejecutivo pueda entrar en vigor con la mayor brevedad y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2014.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

  
Kishore Rao

cc: Delegación Permanente del Perú ante la UNESCO  
Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO

Nota RE (DAC) N° 7-6-F/5

Lima,

11 5 OCT 2014

Honorable señora,

Tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al *"Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)"*, firmado en París, el 22 de febrero de 2006 y sus respectivas Adendas.

El Gobierno de la República del Perú reconoce el valioso apoyo brindado por la UNESCO al CRESPIAL, lo cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados de la región participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)"*, firmado el pasado 21 de julio entre en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de las actividades de dicho Centro para el período 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos; me permito proponerle la Adenda N° 4 al Acuerdo de 2006, en los siguientes términos:

**ADENDA N° 4**

**ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO**

*La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.*

A la Honorable señora  
Irina Bokova  
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO  
París.-

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo del 2006 entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, permanecen inalterables.

Con tal motivo, deseo expresar la voluntad del Gobierno peruano y mi compromiso personal para continuar apoyando la labor que viene desarrollando UNESCO, con miras a la incorporación de aspectos relativos a la cultura en la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas post 2015.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



Gonzalo Gutiérrez Reinel  
Ministro de Relaciones Exteriores



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединённых Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للترقية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## El Subdirector General de Cultura

S. Excmo. Sr. José Manuel Rodríguez  
Cuadros  
Embajador  
Delegado Permanente del Perú ante la  
UNESCO  
Casa de la UNESCO

3 de noviembre de 2014

Ref.: CLT/CRE/ITH/14/7857

Excelentísimo Señor:

Le agradezco la comunicación de la Delegación Permanente del Perú ante la UNESCO del pasado 8 de octubre, mediante la cual informó a la UNESCO que, si bien el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al CRESPIAL, que usted mismo y la Directora General firmaron el pasado 21 de julio, ha sido transmitido al Congreso Nacional, el proceso de aprobación no podrá concluir antes del próximo 31 de octubre, fecha en la cual vencerá la validez del Acuerdo en vigor.

No obstante, me complace comunicarle que, en estas desafortunadas circunstancias, la UNESCO accede, una vez más, a extender la validez del Acuerdo en vigor y que está de acuerdo con la Adenda No 4, tal y como fue transmitida a la Directora General el pasado 21 de octubre en la nota RE(DAC)/7/6/F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú:

### "ADENDA N°4

#### ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo."

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

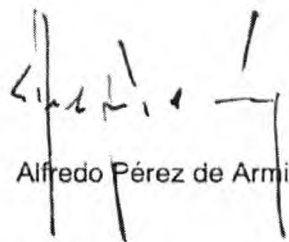
La presente y la nota RE(DAC)/7/6/F/5 constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En este sentido, tomo debida nota de que los procedimientos del Gobierno peruano se cumplieron plenamente y le informo de que también lo fueron los de la UNESCO.

Aprovecho esta oportunidad para hacer hincapié en que, teniendo en cuenta que ambas partes han firmado el nuevo Acuerdo, de conformidad con la autorización del Consejo Ejecutivo a la Directora General (decisión 194 EX/17 Parte IV) para

renovar el Acuerdo todavía en vigor, la UNESCO considera que son las cláusulas del nuevo Acuerdo las que deben imperar en la práctica y especialmente en el ejercicio de programación y de rendición de informes, del que se ocupará, entre otras cosas, el Consejo de Administración esta misma semana.

Confío plenamente en que el Gobierno peruano hará todo lo posible para que el Acuerdo aprobado por el Consejo Ejecutivo pueda entrar en vigor con la mayor brevedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2014, sin necesidad de una nueva enmienda.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.



Alfredo Pérez de Armiñán

cc: Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO

**ACUERDO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,  
LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL  
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)  
EN CUSCO (PERÚ)**

**Casa de la UNESCO  
21 de julio de 2014**

**ACUERDO**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**Y**  
**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,**  
**LA CIENCIA Y LA CULTURA**  
**RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL**  
**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)**  
**EN CUSCO (PERÚ)**

El Gobierno de la República del Perú, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

*Tomando en consideración* la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2003.

*Teniendo presente* la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el diecisiete de octubre de 2003.

*Teniendo presente además* la resolución 37 C/42 de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto seguir defendiendo el papel de la cultura como un facilitador e impulsor del desarrollo sostenible con el fin de integrar la cultura en la agenda de desarrollo post-2015 y reforzar los entornos jurídicos, normativos e institucionales que promueven el patrimonio vivo y la creatividad y apoyan la diversidad de las expresiones culturales.

*Teniendo en cuenta* que el Consejo Ejecutivo ha autorizado a la Directora General (Decisión 194EX/17 Parte IV) a renovar el acuerdo que la Conferencia General le autorizó a firmar con el Gobierno de la República del Perú (Resolución 33C/46), conforme al proyecto que se le ha sometido,

*Teniendo en cuenta además* que el presente Acuerdo constituye una continuación del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y el funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco del 22 de febrero de 2006, de su Adenda n.º 1 del 11 de julio de 2012 y de su Adenda n.º 2 del 17 de febrero de 2014,

*Deseando* definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, de conformidad con el presente Acuerdo,

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

13

## Artículo 1 – Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "Gobierno" designa al Gobierno de la República del Perú.
3. "CRESPIAL" o "Centro" designa al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina.
4. "Convención" designa a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
5. "Estados participantes" designa a los Estados que hayan adherido al Centro antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y aquellos que hagan llegar al Director del Centro una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 del presente Acuerdo.
6. "Región" designa a los países de América Latina.

## Artículo 2 – Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2014 las medidas necesarias para el funcionamiento, en el Perú, del CRESPIAL como centro bajo los auspicios de la UNESCO con sede en la ciudad de Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## Artículo 3 – Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

## Artículo 4 – Condición jurídica

- 4.1 El Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
  - contratar,
  - actuar en justicia,
  - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

## Artículo 5 – Constitución

La Constitución del Centro comprende un Reglamento cuyas disposiciones especifican con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;

- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

#### **Artículo 6 – Funciones y objetivos**

6.1 El Centro tendrá como objetivo contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos y de los resultados esperados del programa de la UNESCO en relación con las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina, en particular para:

- a) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional y regional, a través de la aplicación y el seguimiento efectivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en ese ámbito, así como el intercambio, la cooperación y la difusión de experiencias en este ámbito en la Región;
- b) consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región;
- c) promover el respeto de las finalidades y el uso apropiado de los mecanismos de la Convención así como la inclusión substantiva de las comunidades en la salvaguardia.

6.2 Las funciones del Centro consistirán en:

- a) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención;
- b) organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer las capacidades nacionales de la Región en las áreas de identificación, documentación, elaboración de inventarios y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de acuerdo con la estrategia global de la UNESCO en este ámbito;
- c) organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en particular en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o más de estos Estados;
- d) contribuir a un mejor conocimiento de la Convención y de sus mecanismos a nivel local, nacional y regional, promover actividades regionales de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia.

#### **Artículo 7 – Consejo de Administración**

7.1 La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (u órgano equivalente) que estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno o su representante;
- b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 infra, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
- c) un representante de la Directora General de la UNESCO.

## 7.2 El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo anual del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro, comprendidos los informes bienales de autoevaluación sobre la contribución del Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
- d) examinará los informes de auditoría periódicos e independientes relativos a los estados financieros del Centro y supervisará la presentación de los libros de contabilidad necesarios para la preparación de los estados financieros;
- e) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
- f) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

7.3 El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o de la Directora General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.

7.4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento.

### Artículo 8 – Comité Ejecutivo

8.1 Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:

- a) supervisar la ejecución de los programas a medio y largo plazo del Centro, aprobados por el Consejo de Administración;
- b) realizar el seguimiento de la ejecución del plan de trabajo anual del Centro aprobado por el Consejo de Administración;
- c) examinar el programa, el plan de trabajo y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
- d) proponer al Consejo de Administración candidaturas para el puesto de la Directora del Centro.

8.2 El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

### Artículo 9 – Secretaría

9.1 La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

9.2 El Director del Centro será nombrado por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con la Directora General de la UNESCO, y deberá contar

con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

**9.3 Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:**

- a) toda persona nombrada por el Director del Centro, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- b) funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

**Artículo 10 – Funciones del Director del Centro**

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- b) proponer, previa consulta con la UNESCO, los proyectos de programa, plan de trabajo y presupuesto que se han de someter al Comité Ejecutivo para la recomendación al Consejo de Administración;
- c) preparar la documentación del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como el orden del día provisional de sus respectivas reuniones, incluyendo toda propuesta que estime conveniente, y distribuirlos a sus miembros a más tardar dos semanas antes del inicio de las reuniones;
- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro cada seis meses;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con la plantilla, el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.

**Artículo 11 – Contribución de la UNESCO**

**11.1** La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:

- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
- b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden;
- c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por la Directora General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.

**11.2** En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

### **Artículo 12 – Contribución del Gobierno**

12.1 El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.

12.2 El Gobierno se compromete a:

- a) poner a disposición del Centro locales para su sede en Cusco;
- b) tomar a su cargo íntegramente, durante el periodo 2014-2020, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos;
- c) abonar al Centro una contribución mínima anual de 500.000 dólares estadounidenses, por conducto de la Dirección Desconcertada de Cultura de Cusco (DDC-Cusco), para sufragar el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;
- d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragar los gastos correspondientes.

### **Artículo 13 – Participación**

13.1 El Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con éste.

13.2 Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tales efectos. El Director del Centro informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

### **Artículo 14 – Responsabilidad**

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

### **Artículo 15 – Evaluación**

15.1 La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:

- a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos del programa y los resultados esperados de la UNESCO, alineados con el periodo programático cuatrienal del C/5 (Programa y Presupuesto), comprendidas las dos prioridades globales de la Organización y los correspondientes temas y prioridades sectoriales del programa.
- b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

- 15.2 A los efectos de la revisión del presente Acuerdo, la UNESCO llevará a cabo una evaluación de la contribución del Centro al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización, que será financiada por el país anfitrión o el Centro.
- 15.3 La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
- 15.4 A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20.

#### **Artículo 16 – Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

- 16.1 El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
- 16.2 El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, incluidos los documentos electrónicos y páginas web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

#### **Artículo 17 – Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### **Artículo 18 – Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor. Se prorrogará de común acuerdo entre las partes contratantes una vez que el Consejo Ejecutivo haya formulado sus observaciones sobre la base de los resultados de la evaluación de la renovación proporcionada por la Directora General.

#### **Artículo 19 – Denuncia**

- 19.1 Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
- 19.2 La denuncia será efectiva 180 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### **Artículo 20 – Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello por escrito.

#### **Artículo 21 – Solución de controversias**

- 21.1 Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno, otro por la Directora General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por

los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

21.2 La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en dos ejemplares en español y dos ejemplares en inglés, el 21 de julio de 2014.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura



S. Ex. Sr. José Manuel Rodríguez Cuadros  
Embajador  
Delegado Permanente ante la UNESCO



Irina Bokova  
Directora General

Nota RE (MIN) N° 7.10-P/6

Lima, 20 NOV, 2020

Honorable señora:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", firmado el 21 de julio de 2014, el mismo que expirará el próximo 22 de enero de 2021.

El Gobierno de la República del Perú ha venido realizando sus mayores esfuerzos para que el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de Categoría 2 de la UNESCO, bajo las nuevas reglas contenidas en la Estrategia aprobada por la Conferencia General en noviembre de 2019, finalice dentro de los plazos esperados. Sin embargo, debido a la pandemia del COVID-19, dicho proceso de renovación no podrá finalizar antes de la fecha señalada.

Por tales razones, y con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto concluya el proceso de renovación de su designación como Centro de categoría 2 de la UNESCO, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, prorrogar la duración del Acuerdo señalada en el artículo 18 del mismo, hasta que concluya dicho proceso de renovación.

Con dicha finalidad, el Gobierno de la República del Perú se propone prorrogar, por el plazo de un año, contado a partir del vencimiento del Acuerdo, los compromisos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo, en particular, el compromiso de tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro por dicho periodo, para lo cual se asignará un presupuesto de 500,000 dólares, por conducto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para sufragar el costo administrativo del funcionamiento del Centro, entre otros, conforme a los incisos b) y c) del numeral 12.2, sujeto a disponibilidad presupuestal.

A la Honorable señora

Audrey Azoulay

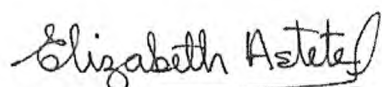
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura - UNESCO

París.-

En caso se declare conforme con las propuestas, la presente nota y la nota de respuesta de usted en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán una Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).

La Adenda entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto, y cubrirá las acciones que se realicen a partir del 23 de enero de 2021.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



Ministra de Relaciones Exteriores



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## La Directora General

Excma. Sra. Elizabeth ASTETE  
Ministra de Relaciones Exteriores de  
la República del Perú  
LIMA

19 FEB 2021

Réf.: DG/4/21/8034

Excelentísima señora:

Mucho agradezco su nota N° 7-10-P/6, de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación con la propuesta de prorrogar el acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), situado en Cusco, y su condición de centro auspiciado por la UNESCO.

En primer lugar, permítame dar las gracias a su Gobierno y al CRESPIAL por haber prestado apoyo durante el proceso de prórroga de la condición del Centro, y facilitado el trabajo realizado por el equipo de evaluación.

En este contexto y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL hasta que se finalice el proceso de prórroga, me complace comunicarle que el Consejo Ejecutivo ha aceptado prorrogar la duración del acuerdo desde el 22 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (210 EX/21.VII). A tal efecto, el Gobierno de la República del Perú seguirá aportando los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro hasta el 31 de diciembre de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo.

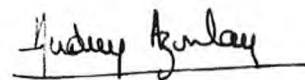
Tres documentos constituirán una adenda al acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al CRESPIAL, firmado el 21 de julio de 2014, a saber: la nota del Gobierno del Perú N° 7-10-P/6 de fecha 20 de noviembre de 2020, la presente nota, y la respuesta del Gobierno del Perú a la presente nota confirmando las modalidades de prórroga del acuerdo establecidas en la presente nota, si V. E. está de acuerdo.

La adenda entrará en vigor en la fecha de recepción por la UNESCO de la nota de respuesta, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique a la UNESCO la finalización de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de la adenda, y abarcará las actividades realizadas por el Centro desde el 22 de enero de 2021.

J.

Agradezco a V. E. el apoyo brindado por su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.



Audrey Azoulay

Anexo

**[21.VI Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), Universidad de San Cirilo y Metodio, Macedonia del Norte]**

Este subpunto fue retirado: véase la nota a pie de página del documento 210 EX/1 Prov. Rev.

**21.VII Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), Perú**

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la resolución 33 C/46 y su decisión 194 EX/17.IV,
2. Habiendo examinado el documento 210 EX/21.VII,
3. Subraya la importancia de examinar los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la Directora General sobre la prórroga de la condición del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), de manera oportuna y de conformidad con la Estrategia para los Institutos y Centros de Categoría 2 Auspiciados por la UNESCO (2019) (resolución 40 C/99);
4. Aprueba la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, del actual acuerdo relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), situado en Cusco (Perú), a fin de contar con el tiempo suficiente para finalizar el proceso de prórroga de la condición del Centro;
5. Invita a la Directora General a que le presente, en su 212ª reunión, los resultados de la evaluación y sus recomendaciones sobre la prórroga de la condición de centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

(210 EX/SR.6)

**MÉTODOS DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN**

**23 Informes de la Dependencia Común de Inspección (DCI) de interés para la UNESCO (210 EX/23; 210 EX/48)**

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus decisiones 193 EX/7.1, 198 EX/6.I, 201 EX/22, 202 EX/22, 205 EX/16 y 207 EX/19,
2. Habiendo examinado el documento 210 EX/23,
3. Agradece a la Dependencia Común de Inspección sus informes titulados "Examen del Plan de Acción para Todo el Sistema de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres" (JIU/REP/2019/2), "Examen de la integración de la reducción del riesgo de desastres en la labor del sistema de las Naciones Unidas en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (JIU/REP/2019/3), "Examen de la gestión del cambio en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/4), "Gestión de los servicios de computación en la nube en el sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/5), "Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/6), "Examen del intercambio de personal y otras medidas similares de

Nota RE (MIN) N° 7-E-N/1

Lima, 29 de abril de 2021

Honorable señora

Tengo a honra dirigirme a usted con relación a la nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de Adenda para la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" del 21 de julio de 2014.

El Gobierno de la República del Perú agradece la consideración favorable brindada por la UNESCO a la nota RE (MIN) N° 7-10-P/6, reflejando la intención común de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL hasta que finalice el proceso de renovación de su designación como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.

Con tal finalidad, me complace expresar la conformidad del Gobierno de la República del Perú a las modalidades propuestas en su nota para prorrogar el Acuerdo desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, para lo cual el Gobierno de la República del Perú se compromete a continuar aportando los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo.

En ese sentido, la nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020, su nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 y la presente nota constituyen la Adenda al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" firmado el 21 de julio de 2014.

La Adenda entrará en vigor en la fecha de recepción por la UNESCO, de la nota mediante el cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para tal efecto, y abarcará las actividades realizadas por el Centro desde el 22 de enero de 2021.

Hago propicia la ocasión para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Allan Wagner Tizón  
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora

Audrey Azoulay

Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

París.-

Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1

Lima, 12 MAY 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación al apoyo concedido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO al proceso de renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2. La Decisión 212 EX/18.X del Consejo Ejecutivo, de fecha 06 de octubre de 2021, posibilita la continuidad de las importantes actividades que desarrolla el referido Centro en la cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Para tal fin, en lo inmediato, resulta necesario asegurar la continuidad del referido Centro hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con la Decisión 212 EX/18.X, para permitir la finalización de las negociaciones en curso del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO.

En consecuencia, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que el CRESPIAL continúe operando hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito el 21 de julio de 2014, conservando su condición de centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO por el año 2022.

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que asegurará la continuidad del funcionamiento del Centro durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



César Landa Arroyo  
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora  
Audrey Azoulay  
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO  
París.-



The Director-General

H.E. Mr César LANDA  
Minister of Foreign Affairs  
Lima  
Peru

Ref: DG/22/4397

30 JUN 2022

Dear Minister,

I wish to thank you for your note of 12 May 2022 regarding the extension of the Agreement between UNESCO and the Government of the Republic of Peru concerning the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

In accordance with the decision of UNESCO's Executive Board at its 212th session to extend the current Agreement until 31 December 2022, the present exchange of letters will constitute the Addendum to this Agreement. Entry into force of the Agreement will take place upon receipt of a notification from the Government of Peru informing UNESCO of the completion of the internal procedures for this purpose.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO and in line with the Organization's related Management Framework. It will also allow sufficient time for the completion of the Centre's renewal process. In this regard, we would be grateful to receive the required confirmation by 8 July.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

A handwritten signature in dark ink, reading "Audrey Azoulay".

Audrey Azoulay

El Director General

S.E. Sr. César LANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Lima  
Perú

Ref: DG/22/4397

30 de junio del 2022.

Estimado Ministro,

Deseo agradecerle su nota del 12 de mayo del 2022 sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 212ª reunión de prorrogar el Acuerdo actual hasta el 31 de diciembre del 2022, el presente intercambio de cartas constituirá la Adenda de dicho Acuerdo. La entrada en vigor del Acuerdo tendrá lugar tras la recepción de una notificación del Gobierno del Perú en la que se informe a la UNESCO el haber completado los procedimientos internos a tal efecto.

Esto permitirá que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO y en consonancia con el correspondiente Marco de Gestión de la Organización. También permitirá que haya tiempo suficiente para completar el proceso de renovación del Centro. A este respecto, agradeceríamos recibir la confirmación requerida antes del 8 de julio.

Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe del 2003, quedo de usted,

Atentamente,

(firmado)  
Audrey Azoulay

87  
Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1

Lima, 22 JUL 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación a su atenta Nota N° DG/22/4397, del 30 de junio de 2022, mediante la cual ha dado respuesta a la propuesta que le formulé mediante mi Nota N° RE (MIN) N° 7-8-N/1, del 12 de mayo de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.

Al agradecerle la favorable acogida brindada por la UNESCO a la mencionada propuesta, me permito clarificar que, según el entendimiento alcanzado en las conversaciones sostenidas sobre este tema con los representantes de su organización, el intercambio de notas propuesto constituirá un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO que permita al CRESPIAL continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2022 bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014, y no una adenda a este último tratado.

En ese sentido, mucho le agradeceré confirmar el entendimiento arriba indicado, en cuyo caso, las Notas del 12 de mayo y del 30 de junio, junto con la presente Nota y su respuesta confirmatoria, constituirán un Acuerdo que asegurará la referida continuidad del funcionamiento del CRESPIAL durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO, por esta misma vía, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal fin, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Acuerdo, de carácter temporal, permitirá al Perú avanzar en la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con auspicios de la UNESCO, proceso en el que nuestro gobierno está enteramente comprometido.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



César Rodrigo Landa Arroyo  
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora  
Audrey Azoulay  
Directora General  
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
(UNESCO)  
París.-



**The Assistant Director-General Sector for Priority Africa and External Relations**

H.E. Mr Miguel Ángel Rodríguez Mackay  
Minister of Foreign Affairs of the Republic of  
Peru  
Lima  
Republic of Peru

15 September 2022

Ref: CLT/6580

Dear Minister,

I refer to the note of the Ministry of Foreign Affairs of Peru dated 22 July 2022, regarding the renewal of the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

At the outset, allow me to recall the decision of the 212th session of UNESCO's Executive Board to extend the current Agreement until 31 December 2022, to give the Government of the Republic of Peru sufficient time to sign the new Agreement.

On behalf of the Director-General, I therefore wish to confirm that the exchange of letters between the Government of the Republic of Peru (dated 12 May and 22 July 2022) and UNESCO (dated 30 June 2022) constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating until 31 December 2022 under the terms of the Agreement signed on 21 July 2014.

This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures have been completed. We look forward to receiving this notification, which is an indispensable step towards continuing our fruitful collaboration throughout 2022.

We have also taken note of your request for an additional extension of the Agreement in 2023. In this regard, I am pleased to confirm that an item has been included in the provisional agenda of the upcoming 215th session of UNESCO's Executive Board to request a second extension of the Agreement until the proposed date of 20 October 2023.

Please note that according to the 2019 Strategy for Category 2 Institutes and Centres under the auspices of UNESCO, if the new Agreement has not entered into force within two years following the decision of the Executive Board, the designation of the Category 2 Institute or Centre under the auspices of UNESCO shall be considered null and void.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes followed by a horizontal flourish.

Firmin Matoko

40

El Subdirector General del Sector de la Prioridad África y de Relaciones Exteriores

S. E. Sr. Miguel Ángel Rodríguez Mackay  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Perú  
Lima  
República del Perú

15 de septiembre del 2022

Ref: CLT/6580

Estimado Ministro,

Hago referencia a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, de fecha 22 de julio del 2022, sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

Para empezar, permítanme recordar la decisión de la 212ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO de prorrogar el actual Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2022, para dar al Gobierno de la República del Perú tiempo suficiente para firmar el nuevo Acuerdo.

Por lo tanto, en nombre de la Directora General, deseo confirmar que el intercambio de cartas entre el Gobierno de la República del Perú (de fecha 12 de mayo y 22 de julio del 2022) y la UNESCO (de fecha 30 de junio de 2022) constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, que permite que CRESPIAL siga funcionando hasta el 31 de diciembre del 2022 en virtud del Acuerdo firmado el 21 de julio del 2014.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO el haber completado los trámites internos necesarios. Esperamos recibir esta notificación, que es un paso indispensable para continuar nuestra fructífera colaboración a lo largo del 2022.

Asimismo, hemos tomado nota de su solicitud de una prórroga adicional del Acuerdo en el 2023. A este respecto, me complace confirmar que se ha incluido un punto en la agenda provisional de la próxima 215ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO para solicitar una segunda prórroga del Acuerdo hasta la fecha propuesta del 20 de octubre del 2023.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con la Estrategia del 2019 para los Institutos y Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, si el nuevo Acuerdo no ha entrado en vigor en los dos años siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo, la designación de los Institutos o Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO se considerará nula y sin efecto.

Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe de 2003, quedo de usted,

Atentamente,

(firmado)

Firmin Matoko

Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42

Lima, 29 DIC 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted, con relación al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), que desde el año 2008 viene desempeñándose como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.

Como usted conoce, la Decisión 215 EX/18.VI adoptada en la 215ª sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO posibilita la continuidad de funcionamiento del CRESPIAL, conservando su condición de centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023, en tanto concluyan las negociaciones en curso del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL.

Dado que el último Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, formalizado por intercambio de comunicaciones de 2022, asegura la condición del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022, se hace necesario extender el referido plazo hasta el 20 de octubre de 2023, en conformidad con la Decisión 215 EX/18.VI ya mencionada.

Por tal razón, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la continuación del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 20 de octubre de 2023, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito en París el 21 de julio de 2014.

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su comunicación de respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un nuevo Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

  
Ana Cecilia Gervasi Díaz  
Ministra de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora  
Audrey Azoulay  
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO  
París.-



**The Assistant Director-General Sector for Priority Africa and External relations**

H.E. Ms Silvia Elena Alfaro Espinosa  
Ambassador, Permanent Delegate of the  
Republic of Peru to UNESCO  
UNESCO House

20 February 2023

Ref.: DG/23/113

Dear Ambassador,

I refer to the note addressed to the Director-General of UNESCO by the Minister of Foreign Affairs of Peru on 29 December 2022, regarding the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

On behalf of the Director-General, I wish to confirm that in accordance with Decision 215 EX/18.VI of the UNESCO Executive Board, the present exchange of letters constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating until 20 October 2023. This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures for this purpose have been completed.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO, in line with the Organization's 2019 Strategy for Category 2 Institutes and Centres, and will allow sufficient time for the completion of the Centre's renewal process, pursuant to the UNESCO Executive Board Decision 212 EX/18.X.

Please be informed that, pursuant to Section E.2(iv)(b) of the Strategy for Category 2 Institutes and Centres under the auspices of UNESCO, if a new Agreement is not entered into force within two years following that decision of the Executive Board, that is to say, by 20 October 2023, the renewal of the designation of CRESPIAL as a centre under the auspices of UNESCO shall be considered null and void.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

  
Firmin Edouard Matoko



unesco

La Subdirectora General Sector de la Prioridad África y de Relaciones Exteriores

Excma. Sra. Silvia Elena Alfaro  
Espinosa Embajadora, Delegada  
Permanente de la República del Perú  
ante la UNESCO  
Casa de la UNESCO

20 febrero 2023

Ref.: DG/23/113

Señora Embajadora,

Me complace referirme a la nota dirigida al Director General de la UNESCO por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú del 29 de diciembre de 2022, en relación con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO referente el Centro Regional para la Salvaguardia del Bien Inmaterial Cultural Patrimonio de América Latina (CRESPIAL), Centro Categoría 2 auspiciado por la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

En nombre del Director General, deseo confirmar que, de conformidad con la Decisión 215 EX/18.VI del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el presente Intercambio de Notas constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, permitiendo a CRESPIAL continuar operando hasta el 20 de octubre de 2023. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comuniqué a la UNESCO que se han completado con los procedimientos internos necesarios para este fin.

Esto permitirá que el Centro funcione auspiciado por la UNESCO, de conformidad con la Estrategia 2019 de la Organización para los Institutos y Centros de Categoría 2, y dará tiempo suficiente para completar el proceso de renovación del Centro, de conformidad con la Decisión 212 EX/18.X del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Le informamos que, de conformidad con la Sección E.2(iv)(b) de la Estrategia para Institutos y Centros de Categoría 2 auspiciados por la UNESCO, si no entra en vigor un nuevo Acuerdo en un plazo de dos años a partir de la decisión del Consejo Ejecutivo, es decir, antes del 20 de octubre de 2023, la renovación de la designación de CRESPIAL como centro auspiciado por la UNESCO se considerará nula y sin efecto.

Agradeciéndole el apoyo de su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe, quedo,

Muy atentamente,

Firmin Edouard Matoko

Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6

Lima, 07 FEB 2024

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación al importante apoyo que ha venido brindando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el proceso de renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2.

Como usted conoce, la Decisión 217 EX/14.VI, adoptada en la 217ª sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, posibilita la continuidad de funcionamiento del CRESPIAL, conservando su condición de centro de categoría 2, hasta el 31 de diciembre de 2024, para conceder tiempo suficiente para la entrada en vigor del nuevo acuerdo que regirá las actividades del CRESPIAL.

Dado que el último Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, formalizado por intercambio de comunicaciones del 12 de mayo, el 30 de junio y el 22 de julio de 2022 y del 20 de febrero de 2023, aseguró la condición del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023, se hace necesario extender el referido plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, en línea con la Decisión 217 EX/14.VI ya mencionada.

Por tal razón, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno del Perú, la continuación del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en París el 21 de julio de 2014.

A la Honorable señora  
Audrey Azoulay  
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO  
París. -

96

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un nuevo Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.



Javier González-Olaechea Franco  
Ministro de Relaciones Exteriores

97  
H.E Mr Javier Gonzalez-Olaechea }  
Franco  
Minister of Foreign Affairs of Peru  
Lima  
Peru

8 April 2024

**The Assistant Director-General  
For Priority Africa and External Relations**

Ref: CLT/LHE/24/142

Dear Minister,

On behalf of the Director-General, I wish to thank you for your letter dated 7 February 2024 regarding the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

I wish to confirm that, in accordance with Decision 217 EX/14.VI of the UNESCO Executive Board and Resolution 42 C/31 of the UNESCO General Conference, the present exchange of letters constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating as a Category 2 Centre until 31 December 2024. This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures have been completed.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO and allow sufficient time for the signature and entry into force of the renewal agreement. In this regard, I look forward to concluding the signature of the new agreement at your earliest convenience.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America, I remain,

Yours sincerely,



Anthony Ohemeng-Boamah

Excmo. Sr. Javier González-Olaechea  
Franco  
Ministro de Relaciones Exteriores del  
Perú  
Lima  
Perú

8 de abril de 2024

**Subdirector General  
Para Prioridad África y Relaciones Exteriores**

Ref.: CLT/LHE/24/142

Estimado Ministro de Relaciones Exteriores,

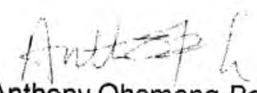
En nombre del Director General, deseo agradecerle su carta de fecha 7 de febrero de 2024 relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO para el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco (Perú).

Deseo confirmar que, de conformidad con la Decisión 217 EX/14.VI del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y la Resolución 42 C/31 de la Conferencia General de la UNESCO, el presente intercambio de cartas constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, permitiendo a CRESPIAL continuar operando como Centro de Categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO que se han completado los trámites internos necesarios.

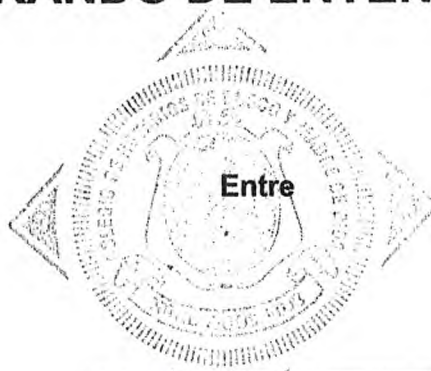
Esto permitirá que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO y dará tiempo suficiente para la firma y entrada en vigor del Acuerdo de Renovación. En este sentido, espero poder concluir la firma del nuevo Acuerdo lo antes posible.

Agradeciendo el apoyo de su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina, quedo,

Atentamente,

  
Anthony Ohemeng-Boamah

# MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO



Entre



CERTIFICO: Que la presente copia es una reproducción idéntica al documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.  
San Sebastián - Cusco: 01 JUL 2024



Luis Aguilar Lora  
ABOGADO  
REGISTRO 10017

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
en lo sucesivo denominada "UNESCO"

Y

El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

**Relativo a la Renovación de la Designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)  
como Centro de Categoría 2 bajo los Auspicios de la UNESCO, en Cusco (perú)**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina,

*Recordando* la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003,

*Considerando* que el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura suscribieron el 21 de julio de 2014 un acuerdo relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), en Cusco (Perú),

*Recordando además* la decisión 212 EX/18.X, por la que el Consejo Ejecutivo decidió renovar la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorizó a la Directora General a firmar el correspondiente Memorando de Entendimiento,

*Considerando además* que el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura suscribieron el 12 de junio de 2024 un nuevo acuerdo relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), en Cusco (Perú),

## **HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

### **Artículo 1 – Definiciones**

A los efectos del presente Memorando de Entendimiento:

- i. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- ii. Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República del Perú.
- iii. Por "CRESPIAL" o el "Centro" se entiende el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina.
- iv. Por "Convención" se entiende la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.

*Ch* / *u*

- v. Por "Estados participantes" se entiende los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que han participado en las actividades del Centro en el contexto del acuerdo de 2014 y siguen participando en dichas actividades, así como quienes envían al (a la) Director(a) del Centro una notificación a tal efecto, de conformidad con el artículo 13.b del Acuerdo, y el artículo 14.b del presente Memorando de Entendimiento.
- vi. Por "Región" se entiende América Latina.
- vii. Por "Partes" se entiende la UNESCO y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina.
- viii. Por "Acuerdo" se refiere al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú), firmado el 12 de junio de 2024.

#### **Artículo 2 – Continuación del funcionamiento del Centro**

El Centro se comprometerá a adoptar las medidas que sean necesarias para continuar funcionando como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO en Cusco (Perú), con arreglo a lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo 3 – Objeto del Memorando de Entendimiento**

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es definir los términos y condiciones que rigen la colaboración entre la UNESCO y el Centro en lo que atañe al CRESPIAL como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), así como los derechos y obligaciones derivados de dicho Memorando para las Partes.

#### **Artículo 4 – Condición jurídica**

- a. El Centro será independiente de la UNESCO.
- b. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, el Centro garantizará que dispone de la autonomía necesaria para la ejecución de sus actividades y el ejercicio de su capacidad jurídica para:
  - i. contratar;

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO: Que la presente copia es una reproducción fiel del documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.  
San Sebastián - Chile 01 JUL 2024



Luis Alberto Lora Riquelme  
ABOGADO EN CHILE  
REG. C.O. 14.607

- ii. iniciar procedimientos judiciales;
- iii. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 5 – Normas y reglamentos**

El CRESPIAL velará por que las normas y reglamentos del Centro incluya disposiciones que describan con precisión:

- i. la condición jurídica concedida al Centro, en el marco del ordenamiento jurídico nacional, [y] la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y recibir fondos, obtener pagos por los servicios prestados y adquirir todos los medios necesarios para su funcionamiento;
- ii. una estructura de gobierno del Centro que permita la representación de la UNESCO en su Consejo de Administración.

**Artículo 6 – Objetivos y funciones**

a. Los objetivos del Centro serán los siguientes:

- i. promover la protección del patrimonio cultural inmaterial a escala nacional y regional, mediante la aplicación efectiva, el seguimiento y la utilización adecuada de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito, así como mediante la cooperación y el intercambio y la puesta en común de experiencias en dicho ámbito en la región;
- ii. consolidar y reforzar las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región;
- iii. promover la inclusión sustantiva de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región.

b. Las funciones del Centro serán las siguientes:

- i. alentar a los Estados participantes a adoptar políticas, así como las medidas legislativas y administrativas mencionadas en el artículo 13 de la Convención;
- ii. organizar actividades para consolidar y reforzar las capacidades nacionales en la Región en los ámbitos de la identificación, la documentación, la elaboración de inventarios y la protección del patrimonio cultural inmaterial

*[Handwritten signature]*

CECTI 103- Que la presente copia sea  
remitida al Centro del documento original  
que no tiene validez de documento original  
San Sebastián - Chile 01 JUL 2024

presente en sus territorios, de conformidad con la estrategia mundial de la UNESCO en este ámbito;

- iii. organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y competencias, en particular en relación con el patrimonio cultural inmaterial, conforme a la práctica en dos o más de dichos Estados;
- iv. contribuir a una mejor comprensión de la Convención y sus mecanismos a escala local, nacional y regional, y promover actividades regionales de sensibilización respecto a la importancia del patrimonio cultural inmaterial;
- v. proporcionar herramientas y metodologías para la inclusión de las comunidades en las tareas de protección del patrimonio cultural inmaterial.

#### **Artículo 7 – Consejo de Administración**

- a. El Centro estará dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años, e incluirá:
  - i. un representante del Gobierno;
  - ii. representantes de los Estados participantes que hayan enviado al Centro una notificación, de conformidad con el artículo 13.b del Acuerdo, y el artículo 14.b del presente Memorando de Entendimiento, y hayan manifestado su interés en estar representados en el Consejo de Administración;
  - iii. un representante del (de la) Director(a) General de la UNESCO.
- b. El Consejo de Administración:
  - i. aprobará los programas a largo y medio plazo del Centro;
  - ii. aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
  - iii. examinará los informes anuales y de evaluación presentados por el (la) Director(a) del Centro, incluidos los informes de la contribución del Centro al Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (C/5), a las estrategias

ef: /u

y los planes de acción mundiales, así como a la consecución de las prioridades programáticas sectoriales, y elaborará estrategias de respuesta para reforzar dicha contribución;

- iv. examinará los informes periódicos de auditoría independiente de los estados financieros del Centro, y supervisará la provisión de tales registros contables necesarios para la elaboración de los estados financieros;
  - v. aprobará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos financieros, administrativos y de gestión de personal del Centro con arreglo a la legislación del país;
  - vi. decidirá sobre la participación de las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales en los trabajos del Centro;
  - vii. elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo;
  - viii. elegirá al (a la) Director(a) del Centro.
- c. El Consejo de Administración se reunirá periódicamente en sesión ordinaria, al menos una vez cada año natural; se reunirá en sesión extraordinaria si la convoca su Presidente, bien a iniciativa propia, bien a petición del (de la) Director(a) General de la UNESCO o de dos tercios de sus miembros.
- d. El Consejo de Administración adoptará sus propios reglamentos, de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo 8 – Comité Ejecutivo**

- a. Para garantizar el funcionamiento eficaz del Centro, el Comité Ejecutivo, compuesto por un representante del Gobierno y cuatro representantes de los Estados participantes elegidos por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, se reunirá al menos dos veces al año y se encargará de:
- i. supervisar la ejecución de los programas a largo y medio plazo del Centro aprobados por el Consejo de Administración;
  - ii. supervisar la ejecución del plan de trabajo anual del Centro aprobado por el Consejo de Administración;
  - iii. examinar el programa, el plan de trabajo y el presupuesto, y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración;

*[Handwritten signature]*

iv. proponer al Consejo de Administración candidatos al puesto de Director(a) del Centro.

b. El Comité Ejecutivo aprobará su propio reglamento, de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo 9 – Secretaría**

- a. La Secretaría del Centro estará compuesta por un(a) Director(a) y por el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- b. El (la) Director(a) será nombrado(a) por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración previa consulta con el (la) Director(a) General de la UNESCO. Deberá poseer una titulación universitaria y experiencia profesional reconocida en al menos uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. Se podrá designar al (a la) Director(a) por un máximo de dos mandatos consecutivos.
- c. Los demás miembros de la Secretaría serán:
  - i. personas designadas por el (la) Director(a) del Centro con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - ii. funcionarios que el Gobierno pueda poner a disposición del Centro, de conformidad con la legislación de la República del Perú.

#### **Artículo 10 – Funciones del (de la) Director(a) del Centro**

El (la) Director(a) del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- i. dirigir los trabajos del Centro de conformidad con los programas y directivas establecidos por el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- ii. proponer, previa consulta con la UNESCO, los proyectos de programa, planes de trabajo y presupuestos que se presentarán al Comité Ejecutivo para su recomendación al Consejo de Administración;
- iii. preparar los documentos para el Consejo de Administración y el orden del día provisional de sus reuniones, incluidas las propuestas que considere oportunas, y facilitárselos a la UNESCO al menos seis semanas antes de la reunión del Consejo de Administración. La UNESCO remitirá sus observaciones respecto a dichos documentos en el plazo de dos semanas desde la recepción de los mismos. Por último, el Centro presentará al Consejo de

*[Handwritten signatures]*

106  
CUN 11.20. Que la presente copia es una reproducción fiel del documento original que he tenido en vista, a lo que doy fe: -  
San Sebastián - Cusco. 01 JUL 2024  
Luis Alberto Lima Acuña  
REG. OFICINA N. 0047

Administración una versión definitiva de tales documentos al menos dos semanas antes de la reunión;

- iv. preparar y presentar cada seis meses al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- v. representar al Centro ante los tribunales y en todos los actos civiles;
- vi. designar a los miembros del personal de conformidad con la dotación de personal, el reglamento general y las normas sobre dotación de personal aprobadas por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 11 – Contribución del Centro**

El Centro:

- a. asumirá todos los costos relacionados con el mantenimiento de los locales, los equipos, las instalaciones, los servicios públicos y las comunicaciones;
- b. proporcionará, en colaboración con el Gobierno, todos los recursos financieros necesarios, así como el personal necesario, para el desempeño de sus funciones como centro de categoría 2.

#### **Artículo 12 – Contribución financiera a la UNESCO**

Con el fin de recuperar los costos en que incurra la UNESCO para la administración, supervisión, elaboración de informes y otros procesos operativos respecto a los institutos y centros de categoría 2, el Centro realizará una contribución anual al correspondiente Programa del Sector de la UNESCO equivalente, al menos, a 1000 dólares estadounidenses, a más tardar el 31 de diciembre de cada año a partir de la entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo 13 – Contribución de la UNESCO**

- a. La UNESCO podrá prestar asistencia técnica, según sea necesario, para las actividades del Centro, de conformidad con el Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (C/5), incluidas las estrategias y los planes de acción mundiales, así como las prioridades programáticas sectoriales, mediante:
    - i. la provisión de la asistencia de sus expertos en los ámbitos especializados del Centro;
- [Firmas]

- ii. la realización de intercambios de personal temporal cuando proceda, en virtud de los cuales el personal en cuestión permanecerá en la nómina de las organizaciones de origen del mismo;
  - iii. la adscripción de miembros de su personal en comisión de servicio temporal, con arreglo a una decisión excepcional del (de la) Director(a) General, si así lo justifica la ejecución de una actividad o proyecto conjuntos en el marco de un área estratégica prioritaria de un programa.
- b. En todos los casos antes referidos, tal asistencia solo se prestará en el marco de las disposiciones del Programa y Presupuesto de la UNESCO, y esta facilitará a los Estados Miembros las cuentas relativas al empleo de su personal y los costos asociados.

#### **Artículo 14 – Participación**

- a. El Centro fomentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, dado su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con este.
- b. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que deseen participar en las actividades del Centro y formar parte del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento, enviarán al Centro una notificación a tal efecto. El (la) Director(a) informará a la UNESCO y a los demás Estados participantes de la recepción de tales notificaciones.

#### **Artículo 15 – Responsabilidad**

Puesto que el Centro no forma parte de la UNESCO, esta última no será jurídicamente responsable de los actos u omisiones del Centro y no estará sujeta a procesos jurídicos, ni de otra índole, ni asumirá responsabilidades de ningún tipo, ya sean financieras o de otro tipo, a excepción de las que se deriven del presente Memorando de Entendimiento.



### Artículo 16 – Evaluación

- a. La UNESCO podrá realizar en cualquier momento una evaluación de las actividades del Centro, financiada por este o por el Gobierno, con el fin de determinar si:
  - i. el Centro realiza una contribución significativa al Programa y al Presupuesto Aprobados (C/5) de la UNESCO vigentes en la fecha de su renovación, incluidas las estrategias y los planes de acción mundiales, así como las prioridades programáticas sectoriales;
  - ii. las actividades efectivamente realizadas por el Centro se ajustan a las establecidas en el presente Memorando de Entendimiento.
- b. A efectos de la renovación del presente Memorando de Entendimiento, la UNESCO evaluará la contribución del Centro al Programa y al Presupuesto Aprobados (C/5) de la UNESCO vigentes en la fecha de la renovación de su designación como centro de categoría 2, incluidas las estrategias y los planes de acción mundiales, así como las prioridades programáticas sectoriales. Tal evaluación, gestionada por la UNESCO, la financiará íntegramente el CRESPIAL.
- c. La UNESCO se compromete a presentar las conclusiones de la evaluación para la renovación al Centro y al Gobierno, y a facilitar el informe de evaluación para la renovación en el sitio web del sector del programa correspondiente.
- d. Tras las conclusiones de una evaluación para la renovación, cada una de las Partes contará con la opción de solicitar una revisión del contenido del Memorando de Entendimiento o de denunciar el mismo, con arreglo a lo previsto en los artículos 20 y 21.

### Artículo 17 – Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

- a. El Centro podrá mencionar su afiliación a la UNESCO. Por tanto, podrá utilizar después de su título la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
- b. El Centro está autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO o una versión del mismo en el membrete de sus cartas y documentos, incluidos los documentos

electrónicos y los sitios web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

- c. El uso del nombre y el logotipo de la UNESCO, también en el nombre del Centro, en el membrete de sus cartas y documentos, incluidos los documentos electrónicos y los sitios web del CRESPIAL, queda estrictamente prohibido en ausencia de un acuerdo válido con la UNESCO.

#### **Artículo 18 – Entrada en vigor**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú).

#### **Artículo 19 – Duración**

El presente Memorando de Entendimiento se concierne por un periodo de ocho años a partir de la fecha de su entrada en vigor. El Memorando de Entendimiento será prorrogado o terminado con base en una decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, previa recomendación del (de la) Director(a) General.

#### **Artículo 20 – Denuncia**

- a. A cada una de las Partes les asistirá el derecho a denunciar el presente Memorando de Entendimiento, unilateralmente y en cualquier momento.
- b. La denuncia surtirá efecto a los 180 días transcurridos desde la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a la otra.
- c. En caso de rescisión del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno del Perú, el presente Memorando de Entendimiento expirará en la misma fecha.

#### **Artículo 21 – Revisión**

El presente Memorando de Entendimiento podrá revisarse mediante consentimiento por escrito entre el CRESPIAL y la UNESCO, sobre la base de las recomendaciones de la evaluación previa a la renovación y teniéndolas en cuenta.

*[Firma]*

110  
CERTIFICADO: Que la presente copia es una reproducción idéntica al documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.-  
San Sebastián - Cusco: 01 JUL 2024



Luis Alberto Díaz Apaza  
ABOGADO - NOTARIO  
REG. C.N.T. 14.6047

## Artículo 22 – Solución de controversias

Cualquier conflicto derivado del presente Memorando de Entendimiento se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes. En ausencia de una solución amistosa, el conflicto se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

## Artículo 23 – Privilegios e inmunidades

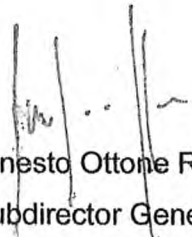
Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento o de lo que atañea al mismo se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Memorando de Entendimiento,

HECHO en dos ejemplares en inglés y dos ejemplares en castellano el **12 de junio de 2024**, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Educación, la Ciencia y la Cultura  
(UNESCO)

Por el Centro Regional para la Salva-  
guardia del Patrimonio Cultural Inmate-  
rial de América Latina (CRESPAL)

  
Ernesto Ottone R.  
Subdirector General de Cultura

  
Sr. Owan Nestor Eugenio Lay González  
Director General

# Resolución Suprema Nº 107-2024-RE

Lima, 06 de junio de 2024

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N°. 2265, de 3 de junio de 2024, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorándum DAC004212024, de 3 de junio de 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales; y, el Memorándum DGT007572024, de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Tratados;

Debiendo ser suscrito el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, 'Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo';

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura, las facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)".

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

Registrado en la Fecha

06 JUN 2024

RS No. 107 / RE

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/08/24 11:23 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
NORMAL**

**MEMORÁNDUM N° DAC005822024**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De :** DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

**Asunto :** Solicita perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio, en la ciudad de París.

**Referencia :** OF. 000543-2024-VMPCIC/MC, DPC001832024

Mediante el oficio N° 000543-2024-VMPCIC/MC firmado por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señora Carmen Inés Vegas Guerrero, se recibió la opinión del Ministerio de Cultura respecto al proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio, en la ciudad de París.

Al respecto, la señora Viceministra acompaña el Informe N° 000208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el cual consolida la posición de dicho ministerio para efectos del perfeccionamiento del citado acuerdo. Dicho informe realiza un análisis integral de las disposiciones del tratado, examina el impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, señala la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en el marco de su competencia, y se refiere a la disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos que se asumen.

En ese sentido, luego de que en los últimos años se prorrogará las condiciones de funcionamiento del CRESPIAL mediante acuerdos temporales, esta Dirección General considera muy valioso que este acuerdo vuelva a ofrecer al centro un marco jurídico estable por ocho años al centro (Art. 18). Ello beneficiará su capacidad para realizar previsiones y planificar sus actividades debido a que el Ministerio de Cultura no tendrá impedimentos para desembolsar a inicios del año la contribución correspondiente (Art. 11).

El Perú suscribió la Convención de la UNESCO 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), bajo cuyo régimen lleva adelante políticas y acciones de promoción y protección de dicho patrimonio, CRESPIAL se ha constituido en una de las entidades más representativas del compromiso de nuestro país con los objetivos de dicha Convención y como mecanismo de fomento de la cooperación entre 19 países de Latinoamérica a través de sus programas, contribuyendo a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural. CRESPIAL es, en tal sentido, una importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana.

En tal sentido, el CRESPIAL fomenta la integración y cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural. Con esta finalidad, promueve las condiciones para el desarrollo de políticas e iniciativas públicas, la gobernanza cultural y la participación de las comunidades y actores involucrados, en el Perú y con los países de América Latina. De esta manera, contribuye al bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas en el desarrollo y preservación del patrimonio cultural inmaterial.

Debe tenerse presente que, además del Perú, en las actividades que promueve el CRESPIAL participan los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los que están representados en los órganos ejecutivos y administrativos de la institución, junto con un representante de la UNESCO. Su Secretaría Técnica, a cargo de un Director General, trabaja en coordinación permanente con los representantes de las instituciones gubernamentales de los países miembros, coordinación que favorece el conocimiento y los intercambios entre las autoridades peruanas y las regionales en la materia.

El apoyo que brinda nuestro gobierno al CRESPIAL es fundamental ya que el patrimonio cultural inmaterial, fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar. El CRESPIAL contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial.

El CRESPIAL también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo expuesto, esta Dirección General solicita tener a bien disponer el proceso de perfeccionamiento que corresponde al Acuerdo sobre CRESPIAL, cuyos textos originales en castellano e inglés se hicieron llegar a esa Dirección General con el memorándum DPC001832024 del 26 de junio de 2024. Se acompañan el oficio e informe que fueron remitidos por el Ministerio de Cultura, así como las versiones del acuerdo en castellano e inglés en formato Word.

Lima, 22 de Agosto del 2024

Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer  
Embajador

Director General para Asuntos Culturales

C.C: DGT,DPC,DAC,GAC,GAB,PERUNESCO,CUZ  
sgm

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/08/24 11:23 AM

#### Anexos

OF. 543-2024-VMPCIC-MC.pdf  
INFORME-000208-2024-OCIN-OGPP-SG.pdf  
acuerdo CRESPIAL - Español.pdf  
acuerdo CRESPIAL - English.pdf  
Agreement\_CRESPIAL\_ESP\_FINAL.docx  
Agreement\_CRESPIAL\_EN\_FINAL.docx

#### Proveidos

Proveido de Jhadith Francisco Ibssen Giraldo Pizarro (22/08/2024 11:15:43)  
Derivado a Luis Amadeo Solari Antola, Esteban Roberto Bertarelli Valcarcel

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/08/24 11:23 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
NORMAL**

**MEMORÁNDUM N° DAC005822024**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De :** DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

**Asunto :** Solicita perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio, en la ciudad de París.

**Referencia :** OF. 000543-2024-VMPCIC/MC, DPC001832024

Mediante el oficio N° 000543-2024-VMPCIC/MC firmado por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señora Carmen Inés Vegas Guerrero, se recibió la opinión del Ministerio de Cultura respecto al proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio, en la ciudad de París.

Al respecto, la señora Viceministra acompaña el Informe N° 000208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el cual consolida la posición de dicho ministerio para efectos del perfeccionamiento del citado acuerdo. Dicho informe realiza un análisis integral de las disposiciones del tratado, examina el impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, señala la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en el marco de su competencia, y se refiere a la disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos que se asumen.

En ese sentido, luego de que en los últimos años se prorrogará las condiciones de funcionamiento del CRESPIAL mediante acuerdos temporales, esta Dirección General considera muy valioso que este acuerdo vuelva a ofrecer al centro un marco jurídico estable por ocho años al centro (Art. 18). Ello beneficiará su capacidad para realizar previsiones y planificar sus actividades debido a que el Ministerio de Cultura no tendrá impedimentos para desembolsar a inicios del año la contribución correspondiente (Art. 11).

El Perú suscribió la Convención de la UNESCO 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), bajo cuyo régimen lleva adelante políticas y acciones de promoción y protección de dicho patrimonio, CRESPIAL se ha constituido en una de las entidades más representativas del compromiso de nuestro país con los objetivos de dicha Convención y como mecanismo de fomento de la cooperación entre 19 países de Latinoamérica a través de sus programas, contribuyendo a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural. CRESPIAL es, en tal sentido, una importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana.

En tal sentido, el CRESPIAL fomenta la integración y cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural. Con esta finalidad, promueve las condiciones para el desarrollo de políticas e iniciativas públicas, la gobernanza cultural y la participación de las comunidades y actores involucrados, en el Perú y con los países de América Latina. De esta manera, contribuye al bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas en el desarrollo y preservación del patrimonio cultural inmaterial.

22/8/24, 11:23 a.m.

Memoranda Web

Debe tenerse presente que, además del Perú, en las actividades que promueve el CRESPIAL participan los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los que están representados en los órganos ejecutivos y administrativos de la institución, junto con un representante de la UNESCO. Su Secretaría Técnica, a cargo de un Director General, trabaja en coordinación permanente con los representantes de las instituciones gubernamentales de los países miembros, coordinación que favorece el conocimiento y los intercambios entre las autoridades peruanas y las regionales en la materia.

M C V C 2 6 5 7

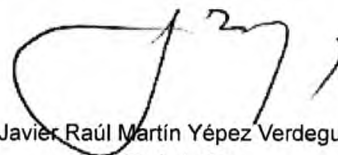
El apoyo que brinda nuestro gobierno al CRESPIAL es fundamental ya que el patrimonio cultural inmaterial, fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar. El CRESPIAL contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial.

El CRESPIAL también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo expuesto, esta Dirección General solicita tener a bien disponer el proceso de perfeccionamiento que corresponde al Acuerdo sobre CRESPIAL, cuyos textos originales en castellano e inglés se hicieron llegar a esa Dirección General con el memorándum DPC001832024 del 26 de junio de 2024. Se acompañan el oficio e informe que fueron remitidos por el Ministerio de Cultura, así como las versiones del acuerdo en castellano e inglés en formato Word.

Lima, 22 de Agosto del 2024

M C V C 2 6 5 7



Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer  
Embajador

Director General para Asuntos Culturales

M C V C 2 6 5 7

C.C: DGT,DPC,DAC,GAC,GAB,PERUNESCO,CUZ  
sgm

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/08/24 11:23 AM

#### Anexos

OF. 543-2024-VMPCIC-MC.pdf  
INFORME-000208-2024-OCIN-OGPP-SG.pdf  
acuerdo CRESPIAL - Espanol.pdf  
acuerdo CRESPIAL - English.pdf  
Agreement\_CRESPIAL\_ESP\_FINAL.docx  
Agreement\_CRESPIAL\_EN\_FINAL.docx

M C V C 2 6 5 7

#### Proveidos

Proveido de Jhadiht Francisco Ibssen Giraldo Pizarro (22/08/2024 11:15:43)  
Derivado a Luis Amadeo Solari Antola, Esteban Roberto Bertarelli Valcarcel

M C V C 2 6 5 7



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES



Firmado digitalmente por VEGAS  
GUERRERO Carmen Ines FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Viceministra De Patrimonio  
Cultural E Industrias Cultur  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.08.2024 12:35:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Agosto del 2024

**OFICIO N° 000543-2024-VMPCIC/MC**

Embajador

**JOHN PETER CAMINO CANNOCK**

Viceministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Presente.-

**Asunto : Opinión sobre perfeccionamiento del Acuerdo principal entre  
el Perú y la UNESCO sobre CRESPIAL.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio, en la ciudad de Paris.

Al respecto, en el marco de lo establecido en los artículos 56° y 118°, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", cumpla con hacerle llegar el Informe N° 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el mismo que consolida la posición del Ministerio de Cultura para efectos del perfeccionamiento interno del citado acuerdo.

En tal sentido, mucho le agradeceré tener a bien continuar con el trámite correspondiente para la ratificación y entrada en vigor del referido instrumento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi más alta consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARMEN INES VEGAS GUERRERO**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES



Firmado digitalmente por LUCAR  
ALIAGA Wiliam Abelardo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.08.2024 14:54:47 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA  
PABLO Pablo Alberto FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.08.2024 23:59:23 -05:00



Firmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.08.2024 18:33:25 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
CASTILLO Daniel Enrique FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.08.2024 18:24:41 -05:00



Firmado digitalmente por  
ESPINOZA SALVATIERRA Jerry  
FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.08.2024 18:18:39 -05:00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERU  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Firmado digitalmente por LUCAR  
ALIAGA Wilyam Abelardo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.08.2024 17:57:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Agosto del 2024

## INFORME N° 000208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC

**A :** DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**De :** WILYAM ABELARDO LUCAR ALIAGA  
OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Asunto :** Perfeccionamiento interno del Acuerdo principal entre el Perú y  
la UNESCO sobre CRESPIAL

**Referencia :** a) OF. RE (DPC) N° 2-22-I/453  
b) Informe N° 000402-2024/OP-OGPP-SG/MC  
c) Memorando N° 000968-2024/DGPC-VMPCIC/MC  
d) Informe N° 000501-2024/DPI-DGPC-VMPCIC/MC  
e) Memorando N° 000571-2024/OGAJ-SG/MC  
f) OF. RE (DPC) N° 2-22-I/531

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

### 1. Antecedentes

- 1.1. El 12 de junio de 2024, en la ciudad de París, Francia, la señora Ministra de Cultura del Perú y el Director General Adjunto del sector Cultura de la UNESCO, suscribieron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", (en adelante, el Acuerdo).
- 1.2. Los términos establecidos en el citado Acuerdo contaron con la conformidad del Despacho Ministerial de Cultura, expresada mediante el Oficio N° 000675-2024/DM del 31 de mayo de 2024.
- 1.3. En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo y, mediante el documento a) de la referencia, la Dirección de Política Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión favorable del Ministerio de Cultura, en los siguientes puntos y en un único informe que consolide la posición sectorial y sea transmitido por su Alta Dirección:
  1. Análisis integral de las disposiciones del tratado.
  2. Impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando de forma explícita si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
  3. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Señalar de forma explícita que ese sector realizará las gestiones necesarias para incluir en su presupuesto anualmente por los próximos ocho años los recursos que permitan atender la contribución anual mínima del Perú de US\$ 500,000 con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL.

Se agradecerá, asimismo, informar sobre el estado de la contribución anual de 2024 al momento de la emisión del informe.

Asimismo, la Cancillería precisa lo siguiente: *"Debido a que el acuerdo implica contribuciones que deberán realizarse en ocho ejercicios presupuestales distintos, en virtud del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deberá ser sometido a aprobación del Congreso antes de su ratificación presidencial."*

- 1.4. A través de los documentos b), c), d) y e) referidos, la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), la Dirección de Patrimonio Inmaterial (DPI), la Oficina de Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, respectivamente, remitieron sus correspondientes opiniones técnicas sobre los puntos mencionados anteriormente.
- 1.5. Con el documento f) indicado, la Dirección de Política Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera al Ministerio de Cultura la solicitud de opinión sobre el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo, destacando que la recepción del informe del Ministerio de Cultura permitirá iniciar el proceso de perfeccionamiento y entrada en vigor del acuerdo, lo que implica su aprobación en el Congreso de la República.

## 2. Análisis

- 2.1. Sobre el particular, es preciso señalar que la Directiva N° 002-DGT/RE- 2013, establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.
- 2.2. De acuerdo con el numeral 6.2.2 de la Directiva mencionada, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo).
- 2.3. En ese sentido, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Acuerdo de 8 años, el presente informe consolida las opiniones vertidas por las dependencias técnicas competentes sobre los cuatro puntos mencionados en el numeral 1.3 del presente documento.

### Sobre el punto 1: Análisis integral de las disposiciones del tratado

- 2.4. El Acuerdo suscrito el 12 de junio del año en curso, en París, tiene por objeto establecer el marco mediante el cual el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

renuevan la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en la ciudad Cusco. Dicho Acuerdo consta de 22 artículos.

2.5. Conforme a la información remitida por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Artículo 1 (Definiciones), Artículo 2 (Continuación del funcionamiento del Centro), Artículo 3 (Objeto del Acuerdo), Artículo 6 (Objetivos y funciones), Artículo 7 (Consejo de Administración), Artículo 8 (comité Ejecutivo), Artículo 9 (Secretaría), Artículo 10 (Funciones del (de la) Director(a) del Centro), Artículo 12 (Contribución de la UNESCO), Artículo 13 (Participación), Artículo 15 (Evaluación), Artículo 16 (Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO), Artículo 17 (Entrada en vigor), Artículo 18 (Duración), Artículo 19 (Denuncia), Artículo 20 (Revisión) y Artículo 21 (Solución de controversias), se ajustan a las disposiciones para el adecuado funcionamiento del CRESPIAL, con miras a contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados esperados en el marco de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la UNESCO, en relación a las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina.

2.6. El Artículo 11 (Contribución del Gobierno), dispone que el Perú suministrará al CRESPIAL un monto de 500 000.00 dólares americanos anuales para sufragar los gastos administrativos de funcionamiento del Centro, los gastos de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, y los gastos de organización de algunas actividades determinadas. Al respecto, la Oficina de Presupuesto de este Ministerio ha emitido el Informe N° 000402-2024/OP-OGPP-SG/MC de fecha 17 de julio de 2024, con la opinión correspondiente sobre este aspecto, el mismo que se desarrollará en el punto 4 del presente Informe.

### **Sobre el punto 2: Impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad**

2.7. De acuerdo con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación cultural contemporánea y artes vivas; la Gestión cultural e industrias culturales; y, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2.8. Además, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural.

2.9. La referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.

2.10. En ese sentido, conforme a la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, las disposiciones contenidas en el Acuerdo se encuentran alineadas a la Ley N° 29565 y a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC; *no vulnerando la normativa nacional de competencia del Sector Cultura.*

2.11. Respecto al financiamiento del CRESPIAL señalado en el artículo 11 del Acuerdo, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias, está gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas la inclusión de un artículo en la Ley de Presupuesto del año 2025, por lo que, conviene en indicar que las disposiciones contenidas en el referido Acuerdo no modifican ni derogan alguna norma con rango de ley para su ejecución.

**Sobre el punto 3: Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia**

2.12. De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el CRESPIAL es uno de los ocho (08) Centros de Categoría 2 relacionados al patrimonio inmaterial, auspiciados por la UNESCO a nivel mundial y el único en América Latina referido a esta temática.

2.13. El CRESPIAL tiene como objetivo contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos y de los resultados esperados del programa de la UNESCO, en relación a las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina. Tiene como finalidades: a) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional y regional, a través de la aplicación y el seguimiento efectivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 (en adelante, la Convención de 2003) y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en ese ámbito, así como el intercambio, la cooperación y la difusión de experiencia en este ámbito en la región; b) consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región; y c) promover el respeto de las finalidades y el uso apropiados de los mecanismos de la Convención de 2003, así como la inclusión substantiva de las comunidades en la salvaguardia.

2.14. Asimismo, las cuatro funciones del CRESPIAL están dirigidas a: a) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención de 2003; b) organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer las capacidades nacionales de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

región en las área de identificación, documentación, elaboración de inventarios y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de acuerdo con la estrategia global de la UNESCO en este ámbito; c) organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en particular en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o más de estos Estados; y d) contribuir a un mejor conocimiento de la Convención de 2003 y de sus mecanismos a nivel local, nacional y regional, promover actividades regionales de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia.

**2.15. La Política Nacional de Cultura al 2030 presenta seis (06) objetivos prioritarios:**

1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, 2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artísticas-culturales, 3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, 4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, 5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social y 6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural; los cuales guardan estricta relación con los objetivos del CRESPIAL.

**2.16. Del mismo modo, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura plantea siete (07) objetivos estratégicos sectoriales:**

1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, 2. Asegurar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, 3. Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y derechos del pueblo Afroperuano, 4. Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales, 5. Incrementar el hábito de la Lectura, acceso a la información y al conocimiento de la Población Peruana, 6. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural y 7. Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura. Las finalidades y funciones del CRESPIAL están relacionadas a los objetivos 1, 4, 6 y 7.

**2.17. Así también, el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 del Ministerio de Cultura cuenta con catorce (14) objetivos estratégicos institucionales:**

1. Incrementar la prestación de servicios con pertinencia cultural y lingüística hacia los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, 2. Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico raciales, 3. Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes, 4. Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, 5. Fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), 6. Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano, 7. Incrementar la participación de la población en bienes, servicios y actividades culturales diversos, 8. Fortalecer el desarrollo de la oferta cultural de las artes e industrias culturales y creativas, 9. Incrementar la participación de la población a espacios y materiales de lectura, 10. Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio, 11. Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación, 12. Fortalecer la participación de los actores y el enfoque territorial en el desarrollo de las políticas del Sector Cultura, 13. Fortalecer la gestión institucional, y 14. Promover la gestión



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

de riesgo de desastres. Las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran vinculadas a los objetivos 2, 3, 4, 6, 10 y 11.

2.18. Por ello, la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo posibilitará la renovación del CRESPIAL por los próximos ocho años, organismo internacional con una amplia trayectoria de implementación de destacadas actividades que han sido ejecutadas en nuestro país y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Esta labor ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante los demás Estados Parte integrantes de dicha Convención.

2.19. Es preciso mencionar que entre los principales logros del CRESPIAL, se encuentran las propuestas y desarrollo de diversos cursos y talleres formativos, presenciales y virtuales, tres proyectos multinacionales que inciden en importantes manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial (aimara, guaraní y afro), fondos semilla (concursables) para proyectos de salvaguardia, y desarrollo de una plataforma informática que sirve de soporte para facilitar el acceso a los productos y servicios (informes, publicaciones, videos, noticias) a nivel regional. Además, el CRESPIAL ha cumplido adecuadamente con el artículo 15 de la Convención 2003, la cual está referida a la participación más amplia de las comunidades de portadores en la identificación, la promoción y, sobre todo, la gestión de su patrimonio cultural inmaterial lo que se muestra a través de las diversas publicaciones del Centro, el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, el Programa de Proyectos Multinacionales, entre otros.

2.20. Por todo lo descrito, el referido tratado resulta beneficioso y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, ya que la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional, se ha visto potenciada por la existencia del CRESPIAL. A su vez, ha permitido la atención de diversas políticas para la continuidad de saberes y prácticas de poblaciones a lo largo del país, ya sea a través de proyectos especializados, de la articulación con instancias internacionales e incluso con el acceso a fondos para la difusión y práctica de expresiones culturales.

2.21. Consecuentemente, el Acuerdo es significativo porque permite dar continuidad al trabajo afianzado con otros países de la región y desarrollar acciones de salvaguardia concretas dirigidos a públicos objetivos, de forma articulada y sostenible. Por todo ello, desistir en la continuidad del CRESPIAL en el Perú tendría un impacto directo en los logros de visibilización y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Perú y de América Latina.

#### **Sobre el punto 4: Disponibilidad presupuestal**

2.22. Realizadas las verificaciones del caso por la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias, se precisa que para el Año Fiscal 2024, el Pliego 003. Ministerio de Cultura ha priorizado recursos presupuestales para dar cumplimiento al compromiso de contribución anual mínima del Perú de US\$ 500 000,00, habilitando, a través de la Resolución Directoral N° 000020-2024-OGPP-SG/MC de fecha 08 de julio 2024, el importe de S/ 1 910 000,00 a la Unidad Ejecutora



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

002. MC – Cusco. Se viene realizando las gestiones correspondientes con CRESPIAL para su próxima ejecución.

2.23. Asimismo, señala que para el año fiscal 2025, se han priorizado recursos presupuestarios en la etapa de programación presupuestaria multianual, los cuales permitan cumplir con la contribución mínima de US\$ 500 000,00, la misma que será ejecutada a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración General del Pliego 003. Ministerio de Cultura; adicionalmente, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la incorporación de un artículo en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2025, con la finalidad de autorizar la transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

2.24. Del mismo modo, la Oficina de Presupuesto ha indicado que para los años subsiguientes priorizará los recursos necesarios que permitan atender la contribución anual mínima de US\$ 500 000,00 para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, recursos que serán programados y ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración General del Pliego 003. Ministerio de Cultura.

2.25. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde remitir el presente documento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la continuación del proceso de perfeccionamiento correspondiente.

### 3. Conclusiones

3.1. El presente documento consolida la opinión del Ministerio de Cultura respecto a los cuatro puntos solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores vinculados al análisis integral del Acuerdo, el impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional, la conveniencia a los intereses nacionales, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente, necesarios para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el pasado 12 de junio de 2024, en París.

3.2. Conforme a lo indicado por la Cancillería, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitir el presente documento y antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que proceda con el trámite correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 56° y 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados".



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTOOFICINA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### 4. Recomendación

- 4.1. Remitir el presente documento al Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su conocimiento y fines correspondientes, según lo detallado en el rubro de las conclusiones.

Atentamente,

WLA/lhr



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024